



**Ministerio
de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

**Dirección
General de
Servicios Agrícolas**

**MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AGRICOLAS
DIVISION PROTECCION AGRICOLA**

ESTANDAR FITOSANITARIO

SECCION 1 - PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

**1.2 SISTEMA DE CERTIFICACION FITOSANITARIA DE
FRUTAS CITRICAS (SCFFC) DE EXPORTACION
(Revisión 1.5)**

URUGUAY

Enero 2026

Tabla de contenido

1. OBJETIVO.....	4
2. ALCANCE	4
3. DISTRIBUCION	4
4. REFERENCIAS.....	4
5. DESCRIPCIÓN:.....	7
6. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.....	7
6.1 DEFINICIONES.....	7
6.2 ABREVIATURAS.....	11
7. RESPONSABILIDADES	11
7.1 DE LA DGSA	11
7.2 DE LOS OPERADORES	13
7.2.1 De los lugares de producción.....	13
7.2.2 De las plantas de empaque.....	14
7.2.3 De las cámaras de inducción.....	15
7.2.4 De los centros de almacenaje	15
7.2.5 De los exportadores	16
8. REQUISITOS GENERALES	16
8.1 INSCRIPCION DE OPERADORES	16
8.1.1 Inscripción del lugar de producción.....	17
8.1.2 Identificación de los lugares de producción	17
8.1.3 Inscripción de plantas de empaque	17
8.1.4 Inscripción de cámaras de inducción.....	18
9. VERIFICACIÓN DE LA SITUACION FITOSANITARIA DE LOS LUGARES DE PRODUCCIÓN INSCRIPTOS EN EL SCFFC.	18
9.1 PROSPECCIÓN	18
9.1.1 Modalidades.....	18
9.1.2 Auditoria.....	19
10. VERIFICACION FITOSANITARIA EN PLANTAS DE EMPAQUE.....	20
10.1 CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD DE LOTES DE EXPORTACIÓN	20
11. VERIFICACION EN CAMARAS DE INDUCCIÓN DE SÍNTOMAS.....	20
12. VERIFICACION EN CENTROS DE ALMACENAJE	21
13. HABILITACION DE OPERADORES.....	21

13.1 HABILITACIÓN FITOSANITARIA DE LUGAR DE PRODUCCIÓN.....	21
13.2 HABILITACIÓN DE PLANTAS DE EMPAQUE	22
13.3 HABILITACIÓN DE CÁMARAS DE INDUCCIÓN	24
14. CERTIFICACION FITOSANITARIA DEL ENVIO.....	25
14.1 INSPECCIÓN FITOSANITARIA EN PLANTA DE EMPAQUE.....	25
14.2 AUTORIZACIÓN DE EMBARQUE	26
14.3 TRATAMIENTO FITOSANITARIO DE FRÍO	26
14.4 PRECINTADO DE CONTENEDORES	26
14.5 ENVASES.....	27
14.6 EMISIÓN DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO.....	27
15. REQUISITOS FITOSANITARIOS POR PAIS DE DESTINO.....	27
16. INFORMES DE INCIDENCIAS Y OBSERVACIONES.....	27
17. ACCIONES DE SUPERVISION	27
18. AUDITORIA DEL SISTEMA	28
19. SANCIONES.....	28
ANEXO 1: PROCEDIMIENTOS DE PROSPECCION FITOSANITARIA	29
ANEXO 2: SISTEMA DE VIGILANCIA DE MOSCAS DE LA FRUTA	39
ANEXO 3: PROCEDIMIENTO DE AUDITORIA – VERIFICACIÓN DE CAMPO.....	44
ANEXO 4: REQUISITOS FITOSANITARIOS SEGÚN PAÍS DE DESTINO.....	52
ANEXO 5: PROTOCOLO DE INDUCCION DE SINTOMAS DE MANCHA NEGRA EN FRUTA CITRICA ASINTOMATICA	60
Protocolos específicos por Destino van aparte (USA, China, Filipinas, Vietnam, Perú y Costa Rica)	

1. OBJETIVO

Establecer y describir los procedimientos fitosanitarios que conduzcan a la certificación fitosanitaria de envíos de fruta fresca de cítricos con destino a la exportación, en conformidad con los requisitos fitosanitarios exigidos por los mercados de destino.

2. ALCANCE

Aplicable a los envíos comerciales de fruta fresca de todos o alguno de los cítricos, incluyendo naranja dulce (*Citrus sinensis* (L.) Osbeck), limón (*Citrus limon* (L.) Burm f.), pomelo (*Citrus paradisi*), kumquat (*Fortunella spp.*), cuatro especies de mandarinas (*Citrus reticulata* Blanco, *Citrus clementina* Hort. ex Tanaka, *Citrus deliciosa* Ten, *Citrus unshi* Mrcow) e híbridos de *Citrus* producida y empacada en Uruguay.

3. DISTRIBUCION

Este documento es distribuido por la División Protección Agrícola (DPA) a todos los exportadores de fruta cítrica, a las plantas de empaque, centros de almacenaje y titulares de lugares de producción, inscriptos en el Sistema de Certificación Fitosanitaria de Fruta Cítrica (SCFFC), Dirección General de la Granja e internamente dentro de la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA) a:

División Protección Agrícola.

División Análisis y Diagnóstico.

División Inocuidad y Calidad de Alimentos.

División Control de Insumos.

4. REFERENCIAS

APHIS/DGSA. 2013. Plan de trabajo para la certificación fitosanitaria de fruta fresca de cítricos y sus híbridos destinada a la exportación al continente de los Estados Unidos de América. Versión 1.0.

APHIS/DGSA. 2021. Plan de trabajo para la certificación fitosanitaria de fruta fresca de cítricos y sus híbridos destinada a la exportación al continente de los Estados Unidos de América. Versión 2.0.

7 CFR 319.56-59 Docket Nº APHIS 2011-0060 "Importation of fresh Citrus fruit from Uruguay, including Citrus hybrids and *Fortunella* spp. into the continental United States"

GACC/DGSA. 2023. Protocolo de requisitos fitosanitarios para la exportación de citrus fresco desde Uruguay a China entre el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca de la República Oriental del Uruguay y la Administración General de Aduanas de la República Popular China (GACC).

CIPF. 1997. Convención Internacional de Protección Fitosanitaria. Roma, CIPF, FAO.

Directiva 2000/29/CE del 8/5/2000. Medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad.

Decisión de Ejecución (UE) 2016/715 del 11/5/2016. Medidas con respecto a determinadas frutas originarias en ciertos terceros países para prevenir la introducción y dispersión en la Unión del organismo nocivo *Phyllosticta citricarpa* (McAlpine) Van der Aa.

Decisión de Ejecución (UE) 2022/632 del 13/04/2022 y extensión de la misma (UE) 2025/505 de 19/03/2025. Medidas respecto a los frutos originarios de ciertos países para prevenir la introducción y propagación en el territorio de la Unión de la plaga de *Phyllosticta citricarpa* (McAlpine) Van der Aa.

MERCOSUR/GMC/RESOLUCION Nº 03/24. Requisitos Fitosanitarios para Citrus spp. (Cítricos, fruta fresca), según país de destino y origen para los estados parte del Mercosur.

Resolución DGSA Nº 612/022. Exigencia de cámara de inducción de síntomas para naranja valencia con destino a Europa.

NIMF Nº5. 2015. Glosario de Términos Fitosanitarios. Roma, CIPF, FAO.

NIMF Nº6. 1997. Directrices para la Vigilancia. Roma, CIPF, FAO.

NIMF Nº7. 2011. Sistema de certificación para la exportación. Roma, CIPF, FAO.

NIMF Nº 10. 1999. Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libre de plagas y sitios libres de plagas. Roma, CIPF, FAO.

NIMF Nº 12. 2011. Certificados Fitosanitarios. Roma, CIPF, FAO.

NIMF Nº 13. 2001. Directrices para la notificación de incumplimiento y acción de emergencia. Roma, CIPF, FAO.

NIMF Nº 14. 2002. Aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo de plagas. Roma, CIPF, FAO.

NIMF Nº 15. Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional. Roma, CIPF, FAO.

MGAP. DGSA. División Protección Agrícola. 2002. Estándar Fitosanitario. Sección 1. Procedimientos de Certificación Fitosanitaria. 1.2 Sistema de Certificación Fitosanitaria de frutas cítricas (SCFFC) de exportación destinadas a la Unión Europea (Revisión 1.2).

MGAP. DGSA. División Protección Agrícola. 2002. Sub-Estándar Fitosanitario. Sección 1. Procedimientos de Certificación Fitosanitaria. 1.2.1 Procedimientos de prospección fitosanitaria (Cancro Cítrico). Revisión 1.1).

MGAP. DGSA. División Protección Agrícola. 2016. Estándar Fitosanitario. Sección 1. Procedimientos de Certificación Fitosanitaria. 1.2 Procedimientos operativos del sistema de certificación fitosanitaria de frutas cítricas (SCFFC) (Revisión 1.3).

MGAP. DGSA. División Protección Agrícola. 2017. Estándar Fitosanitario. Sección 1. Procedimientos de Certificación Fitosanitaria. 1.2 Procedimientos operativos del sistema de certificación fitosanitaria de frutas cítricas (SCFFC) (Revisión 1.4).

OTMP. 2015. Ordinance on Temporary Measures for Plant Protection. Suiza.

MGAP-DGSA. 2016. Medidas complementarias para la exportación de fruta cítrica a la Unión Europea.

4.1 AUTORIDAD LEGAL DE LA DGSA

Ley 18.834 de 4 de noviembre de 2011: Establece una serie de atribuciones y obligaciones en materia fitosanitaria (artículos 158 y 159).

Ley 16.736 de 12 de enero de 1996: Establece una serie de disposiciones en materia fitosanitaria, atribuciones de la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA) y sanciones (artículos 262, 285 y 286).

Decreto 106/06 de 31 de mayo de 2006: Determina que los embalajes de madera no procesada que acondicionen cualquier tipo de producto en envíos que egresen de Uruguay, deberán ajustarse a las exigencias del país de destino y faculta a la DGSA a no autorizar el egreso o exportación cuando no se dé cumplimiento a dichas exigencias.

Resolución Ministerial del 19 de enero de 2005: Establece que la certificación de exportaciones de embalajes de madera se efectuará conforme al Estándar que se anexa a dicha resolución y que constituye parte integrante de la misma. La Resolución Ministerial de fecha 20 de julio de 2007 sustituyó el tratamiento de fumigación con Bromuro de Metilo que consta en el numeral 3.8.2 y derogó el numeral 3.2.1.2 del Estándar indicado.

Decreto 16/93 del 12 de enero de 1993: Dispone que la verificación de productos de exportación de origen vegetal podrá ser efectuada en planta de empaque.

Decreto 214/92 del 19 de mayo de 1992: Implementa controles fitosanitarios de mercaderías de origen vegetal en zonas francas del territorio nacional.

Decreto 252/82 del 21 de julio de 1982: Faculta al MGAP a disponer en forma temporaria o permanente los controles fitosanitarios en los Pasos de Frontera que se determinen. Prohíbe el ingreso o egreso de vegetales y sus partes por pasos de frontera donde no se hayan instalado los controles fitosanitarios.

Decreto 319/78 del 7 de junio de 1978: Dispone que toda partida de frutas, hortalizas y flores destinada a exportación deberá presentar los aspectos fitosanitarios y de calidad exigidos por las normas vigentes para poder procederse a la misma.

Resolución DGSA Resolución N° 612/022 DGSA. Requisitos fitosanitarios de exportación de Naranja de la variedad Valencia con destino a la Unión Europea.

5. DESCRIPCIÓN:

El Sistema de Certificación Fitosanitaria de Fruta Cítrica (SCFFC) establece los requisitos necesarios para la emisión de Certificados Fitosanitarios que amparen los envíos de frutas cítricas en acuerdo con las exigencias de los mercados de destino.

Los requisitos fitosanitarios de los mercados de exportación considerados, determinan que la emisión de Certificados Fitosanitarios deba basarse en el conocimiento de la situación fitosanitaria del área geográfica, lugar o cuadro de producción donde se originó la fruta y consecuentemente en una correcta identificación de los envíos en función de su lugar de origen. Ello implica la necesidad de un Sistema de Certificación Fitosanitaria que asegure por una parte la trazabilidad de los envíos de exportación, y por otra, que posibilite el conocimiento anticipado de la situación fitosanitaria en el origen.

Bajo las condiciones impuestas por las reglamentaciones fitosanitarias de los mercados considerados, la emisión de Certificados Fitosanitarios para los envíos de frutas cítricas sólo será factible en aquellos casos en que sea posible demostrar, fehacientemente, el origen de los mismos y sobre la base de información oficial del estatus fitosanitario de los lugares de producción. A tales efectos el presente documento, establece las bases del SCFFC, que deberán cumplir los distintos operadores de la cadena producción-exportación de fruta cítrica, que aspiren a la certificación fitosanitaria de sus envíos hacia los mercados indicados.

En el Anexo 6 adjunto al presente documento figuran los protocolos y/o programas de trabajo específicos suscritos por la DGSA con las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria (ONPF) que así lo requieren. Los operadores que aspiren a la exportación y certificación fitosanitaria de fruta cítrica con destino a dichos mercados, deberán cumplir con las condiciones generales establecidas en el SCFFC y adicionalmente con dichas condiciones específicas.

6. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

6.1 DEFINICIONES

Área: Un país determinado, parte de un país, países completos o partes de diversos países que se han definido oficialmente.

Área de resguardo fitosanitario: Recinto cerrado que cuenta con piso de cemento, limpio y libre de insectos u otros artrópodos que pudieran reinfestar o contaminar los envíos ubicados en una empacadora y/o planta de tratamiento que puede afectar la calidad fitosanitaria de la fruta de exportación.

Bins: Estructura rígida de plástico, madera, cartón u otro material, utilizado para contener productos agrícolas o forestales, identificado con un folio cuando es destinado para exportación.

Cámara de inducción: Instalación con condiciones de temperatura, humedad relativa e iluminación controladas, donde se realiza el proceso de inducción de síntomas en fruta de infecciones asintomáticas de mancha negra (*Phylosticta citricarpa*).

Campo/Cuadro: Parcela con límites definidos dentro de un lugar de producción en el cual se cultiva un producto.

Centro de Almacenaje: Un depósito refrigerado o no, utilizado para concentrar frutas, luego de su preparación para la exportación en las plantas de empaque.

Certificado de Contenido: documento emitido en el SCFFC que acompaña la fruta que fue procesada en una planta de empaque y fue habilitada para su exportación.

Certificación Fitosanitaria: Uso de procedimientos fitosanitarios conducentes a la expedición de un Certificado Fitosanitario.

Certificado Fitosanitario: Documento oficial en papel o su equivalente electrónico oficial, acorde con los modelos de certificados de la CIPF, el cual avala que un envío cumple con los requisitos fitosanitarios de importación.

Declaración Adicional: Declaración requerida por un país importador que se ha de incluir en el Certificado Fitosanitario y que contiene la información adicional específica sobre un envío en relación con las plagas reglamentadas o los artículos reglamentados.

Envío: Cantidad de plantas, productos vegetales u otros artículos que se movilizan de un país a otro y que están amparados, en caso necesario, por un solo Certificado fitosanitario (un envío puede estar compuesto por uno o más productos o lotes).

Habilitado: Un operador inscripto en el SCFFC, cuyas operaciones han sido específicamente autorizadas por la DGSA luego de realizadas las verificaciones correspondientes y que mantiene dicho estatus.

Habilitación de cosecha: Autorización otorgada por la DGSA para cosechar un cuadro en particular, para ser procesado para un destino específico.

Inspección: Examen visual oficial de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados para determinar si hay plagas o determinar el cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias.

Inspector: Persona autorizada por una organización nacional de protección fitosanitaria para desempeñar sus funciones.

Lote: Conjunto de unidades de un solo producto, identificable por su composición homogénea, origen, etc., que forma parte de un envío.

Lote Aprobado: Lote que cumple con la reglamentación fitosanitaria de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de destino.

Lote Rechazado: Lote que no cumple con la reglamentación fitosanitaria de la ONPF del país de destino.

Libre de (en relación a un envío, campo o lugar de producción): sin plagas (o una plaga específica) en números o cantidades que puedan detectarse mediante la aplicación de procedimientos fitosanitarios.

Lugar de producción (LdeP): Cualquier cuadro o agrupación de cuadros operados como una sola unidad de producción o unidad agrícola.

Lugar de producción libre de plagas: Lugar de producción en el cual una plaga específica está ausente, tal y como se ha demostrado con evidencia científica y en el cual, cuando sea apropiado, esta condición se esté manteniendo oficialmente por un período definido.

Medida fitosanitaria: Cualquier legislación, reglamentación o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción o dispersión de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

Mosca/Trampa/Día (MTD): Índice para conocer la densidad poblacional relativa de las moscas de la fruta en un área y período determinado.

Número LdeP: Código alfanumérico que identifica a un lugar de producción en función de su ubicación geográfica.

Oficial: Establecido, autorizado o ejecutado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria.

Oficialmente reconocido: Realizado bajo los términos y condiciones establecidos por la DGSA.

Operador: Titulares de lugares de producción, plantas de empaque, centros de almacenaje y cámaras de inducción.

Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF): Servicio Oficial establecido por un Gobierno para desempeñar las funciones especificadas por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria. En el caso de Uruguay es la DGSA.

Plaga: Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agentes patógeno, dañino para las plantas o productos vegetales.

Plaga cuarentenaria: Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro, aun cuando la plaga no esté presente o, si está presente, no está ampliamente distribuida y se encuentra bajo control oficial .

Planta de empaque: Instalación donde el producto es procesado y empacado para su destino final.

Procedimiento fitosanitario: Cualquier método oficial para la aplicación de medidas fitosanitarias, incluida la realización de inspecciones, pruebas, vigilancia o tratamientos en relación con las plagas reglamentadas.

Prospección: Procedimientos sistemáticos metódicos para determinar las características de una plaga o para determinar las especies de plagas presentes en un área.

Requisitos fitosanitarios de importación: Medidas fitosanitarias específicas establecidas por un país importador concernientes a los envíos que se movilizan hacia ese país.

Reglamentación fitosanitaria: Norma oficial para prevenir la introducción o dispersión de las plagas cuarentenarias o para limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas, incluido el establecimiento de procedimientos para la certificación fitosanitaria.

Remito SCFFC: Documento que acompaña los envíos de frutas el SCFFC.

Responsable técnico del lugar de producción: Profesional Ingeniero Agrónomo, designado por el lugar de producción, como responsable ante la DGSA, para apoyar en todas las actividades que son inherentes al proceso de Certificación Fitosanitaria dentro del ámbito del lugar de producción.

Responsable técnico de la planta de empaque: Profesional Ingeniero Agrónomo, designado por la planta de empaque, como responsable ante la DGSA, para apoyar en todas las actividades que son inherentes al proceso de Certificación Fitosanitaria dentro del ámbito de la planta.

Responsable del remito: la o las personas declaradas y autorizadas por un operador, para la extensión de remitos SCFFC.

Sistema de certificación fitosanitaria: Conjunto de procedimientos fitosanitarios aplicados, en múltiples puntos críticos de control, a lo largo de la cadena producción-comercialización, diseñado para minimizar el riesgo cuarentenario, de conformidad con los requisitos fitosanitarios de los mercados de exportación.

Tratamiento: Procedimiento oficial para matar, inactivar o eliminar plagas o para esterilizarlas o desvitalizarlas.

Tratamiento fitosanitario: Tratamiento de frío, fumigación y otros tratamientos exigidos por las ONPF de los países importadores.

Trazabilidad: característica de un envío que permite conocer todos los pasos que ha cumplido el mismo al transitar por la cadena producción – comercialización.

Volumen autorizado: Es el volumen total de fruta autorizada por la DGSA para la exportación y se determina mediante la evaluación del rendimiento.

Otras definiciones de los términos fitosanitarios no contemplados se encuentran en la NIMF Nº 5 “Glosario de Términos Fitosanitarios”

6.2 ABREVIATURAS

- **DGSA:** Dirección General de Servicios Agrícolas
- **DPA:** División Protección Agrícola
- **C.C.:** Certificado de Contenido
- **C.F:** Certificado Fitosanitario
- **ONPF:** Organización Nacional de Protección Fitosanitaria.
- **SCFFC:** Sistema de Certificación Fitosanitaria de Fruta Cítrica.

7. RESPONSABILIDADES

7.1 DE LA DGSA

La DGSA es responsable del Sistema de Certificación Fitosanitaria de Fruta Cítrica (SCFFC), implementado en el año 1998 con el objetivo de cumplir con los requisitos fitosanitarios de los mercados de exportación. Es responsabilidad de la DGSA:

- Aprobar el Sistema de Certificación Fitosanitaria de Fruta Cítrica (SCFFC).
- Velar por el cumplimiento de lo establecido en el SCFFC para la exportación y todas las regulaciones aplicables, para la certificación fitosanitaria, incluyendo, entre otros:
 - Coordinar, ejecutar y supervisar las actividades indicadas en el SCFFC, manteniendo registros documentados de cada una de ellas;
 - Registrar todos los operadores interesados en participar en el SCFFC, a los efectos de otorgar, si corresponde, la habilitación correspondiente una vez que se cumpla con los requisitos establecidos;
 - Verificar el cumplimiento de las medidas fitosanitarias en los lugares de producción registrados;
 - Realizar y auditar inspecciones en los lugares de producción registrados, para verificar que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el SCFFC y con los reglamentos aplicables para la certificación fitosanitaria;

- Gestionar el monitoreo y control de las moscas de la fruta. Mantener registros de las detecciones de mosca de la fruta para cada trampa y hacer los registros disponibles;
- Realizar las inspecciones y auditoría de cuadros, para autorizar la cosecha y determinar los períodos de autorización de cosecha de la fruta de cuadros habilitados en el SCFFC;
- Supervisar la extracción de muestras de cada lugar de producción que ingresará a la cámara de inducción de síntomas por mancha negra;
- Supervisar todo el período del test de inducción de síntomas de mancha negra en fruta asintomática, cuando corresponda;
- Supervisar, inspeccionar y monitorear el procesamiento de la fruta y la aplicación de tratamientos fitosanitarios, así como las medidas de resguardo en las plantas de empaque habilitadas, asegurando que la fruta presentada ha sido producida en lugares de producción y cuadros habilitados;
- Supervisar que durante el procesamiento de la fruta en la planta de empaque, se mantenga la identidad de los lotes habilitados por destino, verificando que no se procesen simultáneamente lotes habilitados por el SCFFC con lotes no habilitados;
- Efectuar el inicio del tratamiento fitosanitario de frío en tránsito y registrar los datos para aquellos destinos que lo requieran;
- Realizar las inspecciones de la fruta para verificar que la misma cumple con los requisitos fitosanitarios de importación establecidos por los diferentes mercados de destino y expedir el certificado fitosanitario con las declaraciones adicionales requeridas;
- Realizar un programa de capacitación a los efectos de contar con los recursos humanos (oficiales y privados) capacitados para dar cumplimiento a los procedimientos descritos en el SCFFC;
- Suspender la habilitación a cualquier operador (lugar de producción, planta de empaque, cámara de inducción, centro de almacenaje, exportador) que no cumpla con los requisitos establecidos en el SCFFC o regulaciones aplicables de certificación fitosanitaria;
- Conducir una investigación e implementar las medidas correctivas necesarias, ante la notificación de un incumplimiento por la ONPF del país de destino.

7.2 DE LOS OPERADORES

Los Operadores son responsables de:

- Conocer y cumplir lo establecido en el SCFFC y reglamentos aplicables de certificación fitosanitaria;
- Conocer los requisitos fitosanitarios para los diferentes mercados de destino;
- Estar registrado ante la DGSA y en el SCFFC;
- Contar con un responsable técnico capacitado, Ingeniero Agrónomo; responsable de supervisar y ejecutar las disposiciones establecidas en el SCFFC, en lugares de producción y plantas de empaque;
- Aplicar las medidas fitosanitarias que la DGSA determine con el fin de cumplir con lo establecido en el SCFFC;
- Asistir obligatoriamente a las reuniones, cursos o jornadas de actualización relacionados con el ejercicio de la actividad para la que se encuentra autorizado, que eventualmente podrá realizar la DGSA;
- Notificar a la DGSA de cualquier evento o circunstancia de modificación o pérdida sobreviniente de una o más de las condiciones, requisitos o calidades que permitieron su habilitación en el SCFFC.

7.2.1 De los lugares de producción

- Cumplir con los requisitos establecidos para el monitoreo de plagas;
- Ejecutar y registrar en cuaderno de campo y en el SCFFC, todas las medidas fitosanitarias requeridas a nivel de campo;
- Realizar los tratamientos químicos preventivos/curativos para mitigar los riesgos de infección en los períodos de mayor susceptibilidad de las plantas (brotación y fructificación) y de acuerdo a las condiciones predisponentes. Para las aplicaciones de productos fitosanitarios deberá registrar obligatoriamente en el SCFFC: fecha, producto, dosis y plagas a controlar;
- Mantener el terreno limpio, sin restos vegetales, de frutos, podas u otro material. Realizar las podas, eliminar las plantas muertas, debiendo retirar los restos vegetales de los cuadros de producción para proceder a su disposición final (quema o enterramiento);
- Mantener el sistema de trapeo de moscas de la fruta activo y en funcionamiento durante toda la temporada de exportación de fruta cítrica y mantener la información actualizada a través del SCFFC, según procedimiento descrito. La densidad mínima será de una batería (trampa Jackson + trampa McPhail) por lugar de producción y

por cada 100 hectáreas. En los casos que la exigencia de un mercado de exportación de cítricos lo indique, se deberá adecuar el número de trampas solicitado por ese destino.

- Asegurarse, antes de la cosecha, en base a la información consignada en el SCFFC, que el lugar de producción se encuentra habilitado para cosechar y remitir fruta a planta de empaque;
- Asegurar la trazabilidad del origen de la fruta, cumpliendo con los requisitos de identificación de envases, identificar correctamente todos los bins de cosecha con el número asignado al lugar de producción y cuadro, si corresponde;
- Consignar correctamente la información requerida en los remitos que deberán acompañar la fruta. Este documento indica la procedencia de la fruta y el volumen de fruta remitida a la planta de empaque;
- Mantener disponible y permanentemente actualizada toda la documentación que demuestre la trazabilidad de la fruta.

7.2.2 De las plantas de empaque

- Verificar en la información recibida por el SCFFC, que coincida con la información en los bins que reciben, correspondiendo a lugares de producción y cuadros que se encuentran habilitados en el SCFFC para su procesamiento al destino establecido;
- Verificar que toda la información requerida en el remito ha sido brindada de acuerdo con los procedimientos establecidos;
- Ingresar en el sistema informático del SCFFC la información de todos los remitos de campo en el **momento del ingreso de la fruta** a la planta, especificando número de envases y kilogramos;
- Ingresar en el sistema Informático del SCFFC, la información de todos los pallets producidos;
- Mantener disponible y permanentemente actualizada toda la documentación que demuestre la trazabilidad de la fruta;
- No procesar al mismo tiempo, fruta de lugares de producción y cuadros habilitados para cosechar, con fruta proveniente de lugares de producción y cuadros no habilitados;
- Aplicar los tratamientos de desinfección y controles de los baños, garantizando el control de la concentración de los productos y el tiempo de exposición de acuerdo con los requisitos establecidos;
- Permitir el ingreso de los inspectores de la DGSA a todas las instalaciones de la planta de empaque, en cualquier momento y mantener disponible y permanentemente

actualizada toda la documentación de respaldo del procesamiento de fruta en el marco del SCFFC, los registros de ingreso, destinos intermedios (desverdizado, calibrado, frío) y salida de fruta;

- Proporcionar a los inspectores de la DGSA los equipos y materiales necesarios a nivel de plantas de empaque e inicio de tratamiento fitosanitario de frío, según corresponda, incluida una oficina para realizar las actividades de certificación;
- Consignar en todos los pallets de exportación, el/los números de LdeP con cuyos frutos fueron conformados; si la exigencia del mercado lo amerita, se deberá consignar todas cajas que conforman los pallets.
- Confeccionar los envíos de fruta cítrica, sólo con pallets o bins habilitados en el SCFFC, según el destino; consignando en el remito SCFFC, los números LdeP utilizados y la cantidad de unidades que corresponden a cada uno de ellos;
- Informar inmediatamente a la DGSA irregularidades en la ejecución de los procedimientos establecidos en el SCFFC;
- Poner en práctica de forma rápida y oportuna las acciones correctivas dispuestas por la DGSA;
- Presentar los programas de procesamiento de fruta y las solicitudes de inspección ante la DGSA como mínimo con 24 horas de anterioridad al servicio solicitado, en días hábiles y horario de oficina.

7.2.3 De las cámaras de inducción

- Aplicar todas las medidas dispuestas en el Protocolo de Inducción de síntomas de Mancha negra en fruta asintomática en el Anexo 5;
- Permitir el ingreso de los inspectores de la DGSA, en cualquier momento.

7.2.4 De los centros de almacenaje

- Verificar que los remitos del SCFFC provienen de plantas de empaque habilitadas en el SCFFC para procesamiento de fruta al destino establecido;
- Ingresar en su sistema informático la información de todos los remitos en el momento del ingreso de los pallets a la planta;
- Mantener disponibles y actualizados los registros de ingreso y salida de fruta así como la documentación de respaldo;
- Permitir el ingreso de los inspectores de la DGSA a todas las instalaciones del centro.

7.2.5 De los exportadores

- Proporcionar al Servicio del punto de egreso (Paso de Frontera) toda la información necesaria para la emisión de los Certificados Fitosanitarios;
- Disponer y brindar a la DGSA toda la información relacionada con las exportaciones de fruta cítrica, si ésta le fuera solicitada.

8. REQUISITOS GENERALES

Todos los operadores que actúen en cualquier punto del proceso de producción, empaque, almacenamiento y comercialización de fruta cítrica deberán inscribirse en el SCFFC cada año antes del comienzo de la zafra.

El sistema requiere de una estrecha colaboración de todos los actores y de un flujo de información ágil y práctico. El MGAP a través de la DGSA ha establecido un sistema electrónico de comunicaciones, para proporcionar a los actores mayor agilidad y facilidad para brindar la información requerida.

El SCFFC posee un sistema electrónico de comunicaciones, que permite el flujo de la información, a través de internet, sin descartar la información impresa tradicional, como respaldo y también como método de implantación segura, resistente a eventuales fallas del sistema electrónico de comunicaciones. El sistema posee todos los lugares de producción digitalizados y geo-referenciados.

El sitio web del SCFFC es <http://www.mgap.gub.uy/fito>

8.1 INSCRIPCIÓN DE OPERADORES

Los titulares de empresas operadoras en la cadena de producción-exportación (lugares de producción, plantas de empaque, centros de almacenaje, exportadores y cámaras de inducción), presentarán ante la DGSA su solicitud de inscripción en el SCFFC junto a los compromisos de cumplimiento del SCFFC, al Plan de Trabajo USA y el compromiso de cumplimiento de otros mercados, según corresponda. Esta documentación puede ser presentada en formato PDF vía correo electrónico a la dirección citricos@mgap.gub.uy, debiendo el original ser conservado por el operador.

Los lugares de producción deberán presentar su solicitud de inscripción en el SCFFC entre el 1° de octubre y el 1° de diciembre de cada año para todos los mercados que tengan como requisito el envío libre de la plaga Mancha Negra (*Phyllosticta citricarpa*), para los restantes mercados la fecha límite de inscripción será el comienzo de zafra.

La confirmación de inscripción por parte de la DGSA, se realiza luego de la presentación de la información de las inspecciones y estimación de cosecha.

Las plantas de empaque, centros de almacenaje y exportadores deberán presentar su solicitud de inscripción en el SCFFC con una antelación mínima de 30 días antes de su primera operación con destino a los mercados considerados. La DGSA los habilitará anualmente, de acuerdo a los requisitos exigidos por el/los mercado/s de destino.

Para la inscripción, los distintos operadores deberán completar los formularios de solicitud según corresponda que se encuentran disponibles en el sitio web del SCFFC.

La solicitud de inscripción implica conocer y aceptar las responsabilidades derivadas del cumplimiento de los términos y condiciones del SCFFC. Igualmente, cada uno de los responsables de las distintas etapas del proceso deberá presentar ante la DGSA, su aceptación mediante la firma de los formularios de compromiso disponibles en el sitio web del SCFFC.

8.1.1 Inscripción del lugar de producción

El responsable del lugar de producción deberá completar la solicitud de inscripción con los datos generales del mismo: nombre, dirección, ubicación, número asignado y los datos del responsable Técnico. Dicho profesional, asimismo deberá completar su solicitud de inscripción como Profesional Responsable. Se identificará en el sistema por su número de caja profesional y completará el formulario con sus datos personales: nombre, dirección, cédula de identidad, teléfono y correo electrónico.

Para la habilitación del lugar de producción, deberá presentar la descripción del lugar de producción completando la información detallada del mismo, indicando por cuadro, especies/variedades, áreas, edades de las plantas y rendimientos correspondientes a cada variedad.

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
1	Número	Cuadro	Variedad	Edad (en años)	Cantidad de plantas	Producción (en kilos)	Superficie (en has.)	Posible destino primario (C-E-U-B-X)	Posible secundario (C-E-U-B-X)	Posible terciario (C-E-U-B-X)
2	Código	Nombre cuadro	código variedad		por variedad	estimado	por variedad			
3										
4										

También deberá presentar el programa de **manejo integrado de plagas** en el cultivo que incluya medidas de control cultural (cosecha de los remanentes de frutos de suelo y planta, entierro de frutas, limpieza de campo, podas), de control químico (indicando momentos de aplicación, productos y dosis para cada plaga) y otros.

8.1.2 Identificación de los lugares de producción

El lugar de producción es identificado mediante un código alfanumérico generado por la DPA (Nº LdeP) compuesto por las coordenadas catastrales de su ubicación geográfica y un número correlativo; pudiendo presentarse que un mismo productor tenga varios lugares de producción ubicados en distintas zonas. Una vez adjudicado el código alfanumérico a un lugar de producción, éste se mantendrá de manera indefinida y georreferenciado.

8.1.3 Inscripción de plantas de empaque

Al momento de la inscripción en el SCFFC, el interesado deberá presentar la información requerida.

- Datos del responsable Técnico.
- Memoria descriptiva con copia de planos de la planta, indicando el flujo del proceso de la fruta.
- Programa de limpieza y desinfestación de las áreas internas y externas de la planta.

La inscripción y habilitación se renovará anualmente.

8.1.4 Inscripción de cámaras de inducción

La solicitud de inscripción y habilitación de las cámaras de inducción se deberá realizar ante la DGSA y en el SCFFC con una anticipación mínima de siete días antes de la extracción de muestras.

La inscripción y habilitación se renovará anualmente.

9. VERIFICACIÓN DE LA SITUACION FITOSANITARIA DE LOS LUGARES DE PRODUCCIÓN INSCRIPTOS EN EL SCFFC.

9.1 PROSPECCIÓN

En los momentos determinados para realizar las prospecciones se observará la existencia de síntomas sospechosos de las plagas consideradas, según destino y se procederá de acuerdo a los Procedimientos de Prospección Fitosanitaria, que figuran en el Anexo 1. Para las moscas de la fruta se seguirá el protocolo descrito en el Anexo 2.

La prospección se practicará con distintas modalidades, frecuencias, intensidades y momentos, de acuerdo al riesgo fitosanitario de los lugares de producción y a lo establecido en el SCFFC.

9.1.1 Modalidades

Se prevé aplicar las siguientes modalidades para la inspección de los lugares de producción:

a. Oficial: Son las inspecciones realizadas por equipos de inspección oficial de la DGSA y su solicitud se realiza en el momento de la inscripción en el SCFFC. La DPA evaluará la solicitud y determinará su aprobación o no.

b. Oficialmente Reconocida: Son las inspecciones realizadas por equipos pertenecientes a la empresa titular del lugar de producción, bajo la supervisión de un Profesional Responsable y cuyas actividades están sujetas a Procedimientos de Auditoría por parte de la DGSA.

Dichos equipos estarán integrados por un Ingeniero Agrónomo responsable de la

inspección y una o más cuadrillas de inspección integradas por un Supervisor de Cuadrilla e Inspectores de campo.

Los integrantes de estos Equipos de Inspección tienen la obligación de cumplir las tareas detalladas en los Procedimientos de Prospección Fitosanitaria (Anexo 1).

Las Empresas participantes en el SCFFC que cuenten con la posibilidad de adoptar esta modalidad, deberán inscribir al profesional responsable, en forma previa al lugar de producción.

Todo profesional que vaya a actuar como Responsable Técnico deberá estar registrado en el SCFFC antes de poder enviar sus inspecciones.

Además deberá presentar:

- Nota expresando su compromiso de dar cumplimiento a lo establecido en el SCFFC.
- Programa de manejo de plagas, indicando momentos de aplicación, productos y dosis para cada plaga, el cual deberá ser actualizado durante todo el año.
- Programa de inspecciones y monitoreos de las plagas de interés cuarentenario, indicando fechas de inicio y finalización y su cronograma (señalando el orden de los cuadros).
- Conformación del equipo de trabajo y las capacitaciones recibidas o requeridas a la DGSA.

9.1.2 Auditoria

Las inspecciones realizadas bajo la modalidad Oficialmente Reconocida están sujetas a Procedimientos de Auditoria (Anexo 3).

Se realizarán procedimientos de auditoría a nivel documental y de campo, por separado, evaluando el cumplimiento de lo establecido en el SCFFC.

El objetivo es la verificación de la condición fitosanitaria según lo informado por el interesado y la estimación del rendimiento destinado a la exportación, sobre la base del declarado por el productor, considerando densidad de plantas, edad de las mismas, variedad, número de frutos, peso promedio por fruto, etc. siendo éste un indicador que permitirá determinar y controlar los volúmenes ingresados a la planta de empaque.

Los momentos y criterios de la auditoría serán definidos por la División Protección Agrícola, quien comunicará los resultados de la evaluación a los operadores correspondientes.

La detección de una plaga de importancia cuarentenaria para un determinado destino, en un cuadro inscripto en el SCFFC, determinará la no habilitación de cosecha y exportación con ese destino.

En caso en que la detección se realice luego que el cuadro haya sido habilitado, el cuadro pierde su habilitación debido al cambio en su condición fitosanitaria.

10. VERIFICACION FITOSANITARIA EN PLANTAS DE EMPAQUE

Los inspectores de la DGSA realizarán inspecciones de rutina en las plantas de empaque a los efectos de verificar:

- la condición fitosanitaria de la fruta de exportación y que cumpla con los requerimientos de cada destino;
- los tratamientos pos-cosecha requeridos por los mercados de exportación;
- que fruta que se está procesando proviene de lugares de producción y cuadros habilitados manteniendo su trazabilidad.

La detección de síntomas de plagas de importancia cuarentenaria según el mercado de destino en lotes remitidos a planta de empaque desde lugares de producción y cuadros habilitados, ocasionará la inhabilitación automática del mismo.

De acuerdo a la trazabilidad del cuadro del lugar de producción, la inhabilitación automática alcanzará solamente al cuadro donde se originó la fruta.

En cualquier situación, el estatus fitosanitario del lugar de producción deberá ser verificado de inmediato según los procedimientos y plazos que establezca la DGSA.

La constatación de algún incumplimiento a lo establecido en el SCFFC, determinará también la detención del procesamiento de la fruta, la comunicación a dicho operador y de inmediato a la División Protección Agrícola.

10.1 CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD DE LOTES DE EXPORTACIÓN

Los inspectores que realizan las actividades de verificación en plantas de empaque, efectuarán una certificación de conformidad de cada lote de exportación indicando los detalles del lote y el cumplimiento de los requisitos del mercado de exportación.

El funcionario deberá constatar que los pallets (y cajas si es requerido por los mercados de destino) están debidamente identificados con el o los Nº LdeP y cuadros habilitados y que los mismos están debidamente numerados.

Que los pallets utilizados cumplan con el sellado correspondiente a la NIMF 15.

Verificará y emitirá el Certificado de Contenido (C.C) a través del SCFFC.

11. VERIFICACION EN CAMARAS DE INDUCCIÓN DE SÍNTOMAS

El inspector de la DGSA durante el período de inducción deberá:

- Verificar que la fruta que ingresa a la cámara de inducción cumpla con los requisitos exigidos para el muestreo de frutos.

- Verificar que se mantengan las condiciones de iluminación, y humedad relativa durante todo el período del test.
- Verificar que la fruta mantenga su identidad durante todo el período del test.

Realizar las lecturas semanales de aparición de síntomas, remitir al Laboratorio las frutas con síntomas sospechosos de mancha negra para su confirmación

12. VERIFICACION EN CENTROS DE ALMACENAJE

La fruta procesada y empacada puede ser almacenada antes de ser embarcada.

Previo al embarque los inspectores de la DGSA deberán verificar:

- Que los pallets estén conformados con fruta proveniente de lugares de producción y cuadros habilitados y autorizados a ser exportados.
- Que los mismos estén identificados según lo dispuesto en el SCFFC y cumplen con los requisitos del país de destino.
- Para fruta que tenga más de 10 días de empacada, se deberá inspeccionar al azar, el 1% de las cajas que compondrán el envío.

De no constatarse ningún incumplimiento a los requisitos exigidos por el país de destino, se autorizará el embarque de la fruta y se emitirá el correspondiente Certificado de Contenido. Para cargas en contenedores, se precintará el mismo dejando constancia del N° de precinto en el C.C.

13. HABILITACION DE OPERADORES

Los operadores inscriptos en el SCFFC, quedarán habilitados para operar luego de que se hayan cumplido las verificaciones correspondientes. Esta situación se mantendrá permanentemente actualizada en el Sistema Informático del SCFFC y se enviará a las plantas de empaque, centros de almacenaje y puntos de egreso de la fruta.

La habilitación de operadores, tendrá carácter anual y podrá caducar en cualquier momento por incumplimiento de las condiciones del SCFFC aceptadas en el momento de la inscripción o por cambios en la situación fitosanitaria de los lugares de producción, lo cual será comunicado por la División Protección Agrícola al Departamento de Certificación y Verificación y al Departamento de Vigilancia Fitosanitaria para consignar la información en el SCFFC y comunicarlo al operador correspondiente

13.1 HABILITACIÓN FITOSANITARIA DE LUGAR DE PRODUCCIÓN

El productor deberá presentar la solicitud de habilitación de cosecha de los lugares de producción y cuadros inscriptos en SCFFC, con al menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha estimada de cosecha, a los efectos que los servicios inspectivos de la DGSA puedan realizar el programa de habilitación correspondiente, incluidos los posibles diagnósticos en los Laboratorios oficiales.

Para naranjas Valencia con destino a la U.E. se deberá haber completado el período de inducción de síntomas de mancha negra, sin que haya manifestación de síntomas, como requisito previo a la inspección de campo.

Después de la inspección y de cumplir con los requisitos fitosanitarios de exportación según el mercado de destino será habilitado en el SCFFC.

El productor deberá mantener las condiciones fitosanitarias adecuadas para no perder la habilitación.

Los lugares de producción que no cumplan con los requisitos establecidos para su habilitación, serán declarados **No habilitados** para la certificación a través de las actas de Inspección.

Los lugares de producción y cuadros habilitados perderán su habilitación en los siguientes casos:

- Al detectarse alguna de la plagas de importancia cuarentenaria para un determinado destino.
- Al comprobarse la mezcla de fruta procedente de lugares de producción o cuadros habilitados con otra fruta procedente de lugares de producción o cuadros no habilitados.
- Cuando exista pérdida de trazabilidad en la fruta.
- Al verificarse el mal uso de los remitos asignados al lugar de producción.

13.1.1 Habilitación de cosecha

Los lugares de producción solo podrán cosechar fruta si cuentan con la correspondiente “habilitación de cosecha”.

La habilitación de la cosecha del lugar de producción se realizará a los cuadros de producción solicitados, luego de realizar la verificación de la información y auditoría correspondiente.

La DGSA determinará el período de validez de la habilitación de cosecha de acuerdo a los calendarios de cosecha, óptimos de madurez y plagas requeridas por el mercado de destino. Vencido dicho plazo el operador deberá solicitar una nueva habilitación de cosecha para ese cuadro.

13.2 HABILITACIÓN DE PLANTAS DE EMPAQUE

La inspección de habilitación consistirá en verificar que la planta de empaque cuenta con:

- Cámaras de mantención y/o de frío de uso exclusivo para fruta cítrica con la misma condición fitosanitaria y sujetas a las medidas de resguardo y seguridad.
- Un sistema adecuado de frío; uno de acople del contenedor con la puerta de embarque o un equipo de acople automático.

- Un área específica para la oficina de inspección fitosanitaria de la DGSA.
- Una mesa de revisión de 1.5 m de largo por 0.80 m de altura, lisa, de color blanco, de luz blanca fluorescente o luz led ubicada aproximadamente a 80 cm sobre la superficie de la mesa de revisión. Cuando el incremento del volumen de fruta a inspeccionar requiera de mayor número de inspectores el área comprendida será mayor a la antes indicada a efectos de brindar las condiciones adecuadas para la inspección.

Asimismo, se deberá verificar que cuente con los siguientes materiales y equipos:

- Que la oficina de inspección cuente con una computadora y disponibilidad de impresión, para operar en el SCFFC y emitir los documentos correspondientes.
- La ubicación de la oficina de inspección debe permitir la visibilidad al área de proceso o muestreo de fruta.
- Área techada con piso de hormigón y luz adecuada (blanca fluorescente o luz led) para la inspección de pre volcado de fruta.

Adicionalmente, se verificará el cumplimiento de las condiciones específicas establecidas en los protocolos y/o programas de trabajo suscritos por la DGSA con las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria de los países de destino que figuran en el Anexo 5.

Si la planta de empaque no aprueba la inspección, el usuario una vez levantadas las observaciones realizadas, podrá solicitar una nueva inspección mediante una nueva solicitud.

Al momento de la habilitación se asignará a la planta de empaque un código de identificación compuesto de la siguiente manera:

Ejemplo Código de la planta de empaque: PEH001

Dónde: PE = Planta de Empaque

H = Código departamental donde se encuentra la planta (ej. H: Salto)

001 = Número identificador correlativo

Este código es asignado a la planta de empaque, de manera permanente durante la vigencia la habilitación y no se pierde por la suspensión de la habilitación.

La suspensión de la habilitación de la planta de empaque se producirá en los siguientes casos:

- Modificación, sin la correspondiente aprobación por parte de la DGSA, de alguna de las condiciones o infraestructura bajo las cuales fue habilitada.
- No brinda las facilidades y/o obstaculiza las labores del inspector de la DGSA, para el adecuado desarrollo de sus funciones.
- Constatación de inexistencia o pérdida de la trazabilidad de la fruta.

- Mezcla de fruta de lugares de producción y cuadros habilitados con otros no habilitados.
- Observación o detección de procesamiento simultáneo en la planta de fruta proveniente de lugares de producción y cuadros habilitados y no habilitados por la DGSA.
- Adulteración de algún documento o la intencionalidad del ingreso con remito con datos que no corresponden al lote de fruta.

13.3 HABILITACIÓN DE CÁMARAS DE INDUCCIÓN

La inspección de habilitación consistirá en verificar que la cámara de inducción cuenta con:

- Estanterías donde se colocarán las bandejas con las muestras de frutas que serán sometidas al test de inducción.
- Un sistema de registro **automático** de temperatura y humedad (Data logger), cuyos registros deberán ser presentados a los inspectores de la DGSA para verificación de las condiciones del tratamiento requeridas.
- Un sistema adecuado de luz blanca continua (tubos de “luz de día ubicados a una distancia máxima de 40 cm de cada bandeja, la que deberá recibir una irradiación lumínica entre 800 – 1200 luxes.
- Un equipo que permita obtener una temperatura entre 27 a 28°C y una humedad aproximada al 80%.

Si la cámara de inducción no aprueba la inspección, el usuario una vez levantadas las observaciones realizadas, podrá solicitar una nueva inspección mediante una nueva solicitud.

Al momento de la habilitación se asignará a la cámara de inducción un código de identificación compuesto de la siguiente manera:

Ejemplo Código de la cámara de inducción: CIH01

Dónde: CI = Cámara de inducción.

H = Código departamental donde se encuentra la cámara (ej. H: Salto).

01 = Número identificador correlativo.

Este código es asignado a la cámara de inducción, de manera permanente durante la vigencia la habilitación y no se pierde por la suspensión de la habilitación.

La suspensión de la habilitación de la cámara de inducción se producirá en los siguientes casos:

- Modificación, sin la correspondiente aprobación por parte de la DGSA, de alguna de las condiciones o infraestructura bajo las cuales fue habilitada.

- No brinda las facilidades u obstaculiza las labores del inspector de la DGSA, para el adecuado desarrollo de sus funciones.
- Constatación de inexistencia o pérdida de la trazabilidad de la fruta.
- Mezcla de fruta de lugares de producción y cuadros habilitados con otros no habilitados.
- Adulteración de algún documento.

Adicionalmente, se verificará el cumplimiento de las condiciones específicas establecidas en los protocolos y/o programas de trabajo suscritos por la DGSA con las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria (ONPF), de los países de destino de la fruta.

14. CERTIFICACION FITOSANITARIA DEL ENVIO

El exportador antes de procesar fruta para exportación, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- La fruta procedente de lugares de producción con una misma condición fitosanitaria, puede ser procesada al mismo tiempo, cualquiera sea el país de destino.
- La fruta procedente de lugares de producción habilitados y no habilitados no puede ser procesada simultáneamente.

14.1 INSPECCIÓN FITOSANITARIA EN PLANTA DE EMPAQUE

El usuario presentará ante la DGSA con 12 horas de anticipación la solicitud de inspección fitosanitaria de la fruta, informando la intención de procesamiento detallando: especie, variedad, volumen y origen de la fruta (LdeP/cuadro).

El inspector de la DGSA al momento de la inspección fitosanitaria verificará que la fruta presentada a inspección esté respaldada con el remito el cual se encuentra debidamente llenado y firmado, para la fruta procedente de los lugares de producción habilitados.

La inspección será realizada en envases terminados para todos los destinos, de manera aleatoria y no menor al 1% de las cajas del lote presentado a inspección (pudiendo ser mayor de acuerdo a exigencia del mercado de destino de la fruta), dirigiendo la observación a aquellos frutos con síntomas sospechosos de plagas, con objeto de verificar la ausencia plagas cuarentenarias para los diferentes países de destino u otra plaga presente en el envío.

No obstante, el inspector podrá realizar la inspección de la fruta durante todas las etapas del proceso: volcado, desinfección, clasificación, envasado y paletizado.

Una vez realizada la inspección, el inspector llenará la Planilla de Inspección para la certificación de los lotes, ingresando la información en el SCFFC cuyo resultado es aprobar o rechazarlo ante la detección de plagas.

La detección de una plaga cuarentenaria para el país importador, será motivo de rechazo del lote inspeccionado y el inspector deberá comunicar inmediatamente al Depto. Certificación y Verificación y Vigilancia Fitosanitaria a efectos de proceder a realizar la investigación correspondiente, verificar el estatus fitosanitario del lugar de producción/cuadro y tomar las debidas acciones correctivas.

En todos los casos se podrá tomar una muestra de la fruta con los síntomas encontrados la que será remitida al laboratorio para confirmación.

En caso de que el destino lo permita, el usuario podrá hacer una nueva selección del envío y presentarlo a una nueva inspección o bien cambiar el destino de la fruta. La opción de realizar una nueva selección e inspección, no es aplicable a plagas que evolucionan durante el almacenamiento y tránsito.

Asimismo, durante la inspección fitosanitaria se verificará que los envases lleven la información del lugar de producción, que sean nuevos y no se encuentren frutos en estado de descomposición, hojas o ramas. Además, se verificará que los embalajes de madera se ajustan a las exigencias de las normas internacionales (NIMF N° 15).

Los lotes aprobados podrán ser embarcados directamente o almacenarse en cámaras de frío.

Si los lotes aprobados permanecen más de 10 días antes de su embarque, se deberá realizar una nueva inspección del 1% del total de cajas, antes de consolidar la carga.

14.2 AUTORIZACIÓN DE EMBARQUE

Para los lotes aprobados para la exportación durante la inspección en las plantas de empaque, según destino; el inspector de la DGSA deberá emitir en el SCFFC, el correspondiente Certificado de Contenido (C.C.) con toda la información requerida en el mismo.

14.3 TRATAMIENTO FITOSANITARIO DE FRÍO

Para aquellos destinos que así lo requieran, al momento de la consolidación de carga en el contenedor se realizarán las actividades correspondientes al inicio del tratamiento de frío en tránsito.

Para aquellos destinos que requieran tratamiento fitosanitario de frío en origen se realizarán las actividades para la supervisión y verificación del protocolo de tratamiento requerido.

14.4 PRECINTADO DE CONTENEDORES

Una vez consolidada la carga en el contenedor, la puerta del contenedor será precintada por un inspector de la DGSA, y el número será indicado en el C.C.

Los contenedores deberán estar limpios, libres de insectos, semillas de malezas, suelo, residuos vegetales, olores objetables u otros.

14.5 ENVASES

Cada caja deberá ser limpia y sin uso, y cumplir con los requerimientos de identificación exigidos por cada destino.

Los materiales de embalaje de madera deberán cumplir con la NIMF N° 15.

14.6 EMISIÓN DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO

Los lotes aprobados para la exportación para los cuales se ha emitido el C.C., serán amparados por un Certificado Fitosanitario que debe incluir la declaración adicional, dependiendo de los requisitos fitosanitarios del país de destino.

Los Certificados Fitosanitarios serán emitidos por parte del personal debidamente autorizado de la DGSA en los Puntos de Egreso (Pasos de Frontera) por los cuales la fruta es embarcada a destino; en casos particulares, el certificado fitosanitario podrá ser emitido por funcionarios debidamente autorizados por la DGSA a la salida del envío desde la planta de empaque y con la carga precintada. La emisión de los CF se realiza informáticamente a partir de la información de respaldo aportada por SCFFC.

Esta información del SCFFC avala que las partidas a certificar cumplieron con todos los requisitos y procedimientos establecidos en el SCFFC, así como con los requisitos fitosanitarios específicos establecidos por cada destino.

15. REQUISITOS FITOSANITARIOS POR PAIS DE DESTINO

Los requisitos fitosanitarios de los países de destino y las declaraciones adicionales a incluir en los respectivos certificados fitosanitarios figuran en el Anexo 5.

16. INFORMES DE INCIDENCIAS Y OBSERVACIONES

Es obligatorio que el inspector de la DGSA informe de cualquier incidente no contemplado en los procedimientos señalados que dificulte el cumplimiento de los mismos. Dicho informe se realizará a la División Protección Agrícola.

Todos los resultados de las actuaciones de los inspectores deberán ser ingresados en el SCFFC, al igual que la emisión de las Actas que correspondan.

17. ACCIONES DE SUPERVISION

Las acciones de supervisión serán realizadas con el objetivo de verificar la calidad de gestión de los procesos establecidos en el presente documento.

La supervisión será realizada en el lugar de ejecución y de manera aleatoria y periódica como mínimo una vez al mes.

18. AUDITORIA DEL SISTEMA

Para el continuo perfeccionamiento del SCFFC, la DGSA establecerá los procedimientos de auditoría a los efectos de realizar un seguimiento de las diferentes etapas del SCFFC y realizar las modificaciones que correspondan a los documentos aprobados.

19. SANCIONES

Las infracciones a lo previsto en el SCFFC, serán sancionadas con multas, clausuras o suspensiones conforme a lo previsto en el artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

ANEXO 1: PROCEDIMIENTOS DE PROSPECCION FITOSANITARIA

INTRODUCCIÓN

En este Anexo se describen los requisitos y procedimientos para la realización de las prospecciones a campo para Cancro cítrico, Mancha negra, Sarna de los cítricos u otras plagas de interés, y las acciones a seguir frente a la probable detección de síntomas de dichas plagas.

A nivel de campo, las inspecciones de las plantas y la identificación de la cosecha, son el primer punto de control del SCFFC, por lo tanto, la tarea de todos los participantes durante esta etapa requiere ser realizada con gran responsabilidad y compromiso.

Participantes y Responsabilidades

- División Protección Agrícola (DPA) a través de:
 - Dpto. de Vigilancia Fitosanitaria; es responsable de las auditorías de inspección y verificación del estado fitosanitario según destino.
 - Dpto. de Certificación y Verificación y/o Dpto. de Vigilancia Fitosanitaria; es responsable de la habilitación de cosecha según destino.
- División Análisis y Diagnóstico (DAyD) a través del Dpto. Laboratorios Biológicos; es el responsable del apoyo en el diagnóstico de las plagas cuarentenarias.
- Profesionales Responsables de los lugares de producción: son los responsables de cumplir y apoyar en todas las actividades inherentes al proceso de Certificación Fitosanitaria en el lugar de producción.
- Equipos de Inspección; son los responsables de realizar las prospecciones y/o verificación de los requisitos en los lugares de producción.
- Instituciones de investigación; INIA, Facultad de Agronomía e Instituto Clemente Estable, apoyan en acciones de capacitación, divulgación y diagnóstico de plagas.

Equipos de inspección

El personal integrante de los Equipos de Inspección debe haber sido capacitado específicamente para el desempeño de sus tareas a satisfacción de la DPA.

Los Equipos de inspección, en función del tamaño del lugar a inspeccionar, podrán estar conformados por una o más Cuadrillas de Inspección integradas por Inspectores de Campo, un Supervisor por Cuadrilla y un Ing. Agrónomo Responsable de la Inspección¹.

Responsabilidades del Personal

Del Inspector de campo:

- Conocer el propósito de la inspección.
- Cumplir con las inspecciones de las filas y las plantas que sean asignadas por su supervisor de campo, de forma de realizar la observación de las enfermedades de interés
- Saber identificar síntomas de Cancro cítrico, Mancha negra y Sarna.
- Informar, inmediatamente, la ocurrencia de dichos síntomas.

¹ Solamente para Inspecciones realizadas bajo una modalidad Oficialmente Reconocida

- Observar todas las medidas preventivas tendientes a evitar la diseminación del Cancro cítrico.
- Observar cualquier otra presencia de plagas y reportarla al supervisor.

Del Supervisor de cuadrilla:

- Cumplir con el Programa de Inspección aprobado en cuanto a los criterios e intensidad determinados.
- Asegurar la calidad de la información relevada a través de un estricto control de las plantas inspeccionadas, y confirmar la detección de posibles síntomas de cancro cítrico, mancha negra y sarna.
- Brindar información relevante al inspector, de forma de permitirle comprender el propósito de la inspección.
- Documentar la actividad diaria en el Parte Diario de Inspección diseñado por cada empresa.
- Evaluar el desempeño de los Inspectores de Campo y proponer al Profesional Responsable, cuando corresponda, las medidas a tomar a los efectos de asegurar la calidad de la inspección.
- Controlar el cumplimiento estricto de las medidas preventivas tendientes a evitar la diseminación del Cancro cítrico, así como el de los procedimientos establecidos frente a una detección de Cancro cítrico, Mancha negra y/o Sarna.

Del Profesional Responsable:

- Conocer la normativa vigente y lo establecido por el SCFFC, siendo su responsabilidad el cumplimiento de todos los procedimientos establecidos.
- Constatar el cumplimiento del Programa de Inspección o Monitoreo aprobado, y comunicar todos los cambios que se implementen en dicho Programa.
- Garantizar la calidad de las tareas realizadas, y, de ser necesario, implementar las medidas que garanticen los niveles de calidad requeridos.
- Constatar la calidad de la información relevada por los supervisores en los partes diarios.
- Constatar personalmente el cumplimiento de los procedimientos establecidos frente a una probable detección de Cancro cítrico, Mancha negra y/o Sarna.

Tareas del Personal

Inspector de Campo:

- Realizar la Inspección de las plantas con el objetivo de detectar síntomas de Cancro cítrico, Mancha negra y Sarna.
- Anotar el número de plantas inspeccionadas por variedad y edad.

- Realizar los Procedimientos de desinfección que indique el Supervisor.
- Suministrar al Supervisor la información relativa a plantas inspeccionadas por cuadro.
- Informar en forma inmediata al Supervisor de Cuadrilla la detección de síntomas sospechosos de las plagas consideradas.
- Observar cualquier otra presencia de plagas y reportarla al supervisor.

Supervisor de Cuadrilla:

- Organizar la Inspección siguiendo las pautas que establece el presente documento.
- Llevar el estricto control de la inspección y asignar a cada inspector a la fila que le corresponde.
- Controlar que se disponga del equipamiento necesario para realizar los procedimientos establecidos relativos a las medidas preventivas (desinfección de vehículos, personal, calzado, etc.).
- Supervisar el desempeño de los Inspectores.
- Mantener un registro de los resultados de la inspección y remitir al Profesional Responsable.
- Aplicar el Procedimiento establecido frente a una posible detección de Cancro cítrico, Mancha Negra y/o Sarna.

Profesional Responsable:

- Organizar la Inspección a los efectos de dar cumplimiento al Programa de Inspección aprobado.
- Proveer al Supervisor de Cuadrilla, la información requerida para la organización de la Inspección.
- Evaluar el correcto desempeño del equipo de inspección.
- Controlar la calidad de la información relevada.
- Remitir al SCFFC los resultados de las inspecciones realizadas.
- Ante posibles cambios en el Programa de Inspecciones, por razones debidamente justificadas, comunicar los ajustes propuestos para su aprobación y actualización de la información en el SCFFC.
- Colaborar con la Auditoría Oficial del SCFFC a los efectos de dar cumplimiento a los cometidos de la misma.
- Supervisar directamente el cumplimiento de los Procedimientos establecidos frente a una probable detección de Cancro Cítrico, Mancha negra y/o Sarna.

PROSPECCIÓN DE CAMPO

La prospección de enfermedades en los lugares de producción se practicará con distintas modalidades, frecuencias, intensidades y momentos, de acuerdo al riesgo fitosanitario de cada lugar de producción, que serán determinados específicamente por la DPA.

Se realizará de acuerdo al momento de maduración de las diferentes especies y cultivares con una anticipación no mayor a treinta días de la fecha de inicio de cosecha.

Requisitos generales exigidos en el SCFFC

Todo lugar de producción inscripto en el SCFFC debe estar identificado con un número el cual es un código alfanumérico que permite su ubicación geográfica. El mismo está compuesto de dos partes; la primera corresponde a las coordenadas geográficas de la carta catastral del Servicio Militar Nacional y la segunda por un número correlativo; ej. O09C052.

Asimismo, dicho lugar de producción debe estar geo-referenciado y esta información deberá estar en la base de datos de la DGSA.

Cada lugar de producción que se inscriba en el SCFFC debe contar con un Profesional Responsable que también debe estar inscripto en el sistema. Es su responsabilidad mantener el lugar de producción en condiciones de sanidad y limpieza adecuadas, así como cumplir con la implementación de las medidas fitosanitarias dispuestas con el objetivo de minimizar el riesgo de plagas.

Al momento de la inscripción el Profesional Responsable debe completar la información detallada del lugar de producción, indicando por cuadro, especies/variedades, áreas, edades de las plantas, rendimientos correspondientes a cada variedad y posibles destinos de la fruta. Para ello completará la información en la aplicación web del SCFFC.

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
Número	Cuadro	Variedad	Edad (en años)	Cantidad de plantas	Producción (en kilos)	Superficie (en há.s.)	Posible destino primario (C-E-U-B-X)	Posible secundario (C-E-U-B-X)	Posible terciario (C-E-U-B-X)

También deberá ingresar, en la aplicación web, el programa de manejo integrado de plagas en el cultivo que incluya el programa de monitoreo por plaga, las medidas de control cultural (cosecha de los remanentes de frutos de suelo y planta, entierro de frutas, limpieza de campo, podas, manejo), de control químico (indicando momentos de aplicación, productos y dosis para cada plaga) y otros.

Todo lugar de producción inscripto en el SCFFC deberá contar con un Cuaderno de campo el cual será verificado en cada auditoría (Figura 1).

En el mismo se deberán incluir todos los registros de prácticas realizadas ya sea aplicaciones de productos fitosanitarios, así como las de control cultural, indicándose:

Fecha, cuadros o variedades donde se realizaron las medidas de control, plaga para las cuales se realizó el control, producto (nombre comercial y principio activo) y dosis.

En el caso de medidas de control cultural, se deberá detallar la medida: poda, cosecha, remoción de hojas o frutas, control de malezas, enterramiento de hojas o frutas, raleos, limpieza del suelo, etc.

Figura 1: Registros y cuaderno de campo. Planillas de registros de inspección por plaga.

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS
DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA

Avda Millán 4703 - Montevideo - Uruguay
Teléfono/Fax: (598 2) 308 3094
Web: <http://chasque.apc.org/ogsa>

Registro de Inspección del LUGAR DE PRODUCCIÓN

Lugar de Producción _____
Fecha Inspección _____

SCFFC - SISTEMA DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE FRUTA CÍTRICA

Tipo de Cuadro	Identificación de Cuadro	Cód. Especie/Cultivar	Destino	Cant. de plantas	Fecha prevista de cosecha (dd/mm/aaaa)	Plantas Afectadas	Plantas Afectadas con Fruta con cc.	Cantidad de Frutas Afectadas	Cantidad de Frutas Totales	Incidencia	Estimación de cosecha en kgs.	Observaciones	Caracterización	% de Inspección (uso interno)
----------------	--------------------------	-----------------------	---------	------------------	--	-------------------	-------------------------------------	------------------------------	----------------------------	------------	-------------------------------	---------------	-----------------	-------------------------------

Organización de las prospecciones

La inspección de los lugares de producción se organiza en parejas de inspectores que observan conjuntamente cada planta, cada uno camina por las entre filas a los costados de la planta a observar.

La observación detenida de la planta comienza por la parte superior de la copa hacia la parte inferior.

Cada pareja de inspectores lleva una libreta de anotaciones a los efectos de contar con el control de cantidad de plantas inspeccionadas por fila. En caso de cuadros no homogéneos anotará la edad o variedad de cada planta inspeccionada, así como las plantas faltantes. La información relevada se entrega al Supervisor previo a cambiar de cuadro.

Finalizada la inspección, el Supervisor de Campo indicará qué fila o planta corresponde inspeccionar.

Protocolo de inspección

La DPA conjuntamente con especialistas en Protección Vegetal y Estadística de INIA Salto Grande, y en base a información internacional (Argentina y Brasil), han establecido un método de monitoreo en el cual se determina el número de árboles y frutos que deberán ser observados con el objetivo de determinar la condición fitosanitaria de un cuadro de producción inscripto.

La información que se tuvo en cuenta para determinar la metodología de monitoreo en campo para Cancro cítrico y Mancha negra son las siguientes:

- los patrones de distribución de las enfermedades, tanto en la fruta en la planta, así como de las plantas afectadas en el cuadro.
- Aspectos relacionados con el hospedero y las condiciones ambientales.
- Aspectos relacionados con los inspectores o monitores.

Teniendo en cuenta estos aspectos, se establece la siguiente metodología:

1. La inspección debe comprender al menos el 10% de las plantas del cuadro, distribuidas en forma homogénea en el mismo.
2. Se debe realizar un recorrido sistemático y completo del cuadro, y muestreando o examinando **una planta de cada tres en una fila de cada tres.**
3. En la inspección se deben incluir todas las plantas que por alguna razón presenten un debilitamiento que las diferencie del resto de las plantas. En éstas se debe poner énfasis en la observación de posibles síntomas de Mancha negra.
4. En cada planta a examinar se debe observar al menos **30 frutas; 20** del lado Norte o de mayor insolación y **10** del resto de la planta.

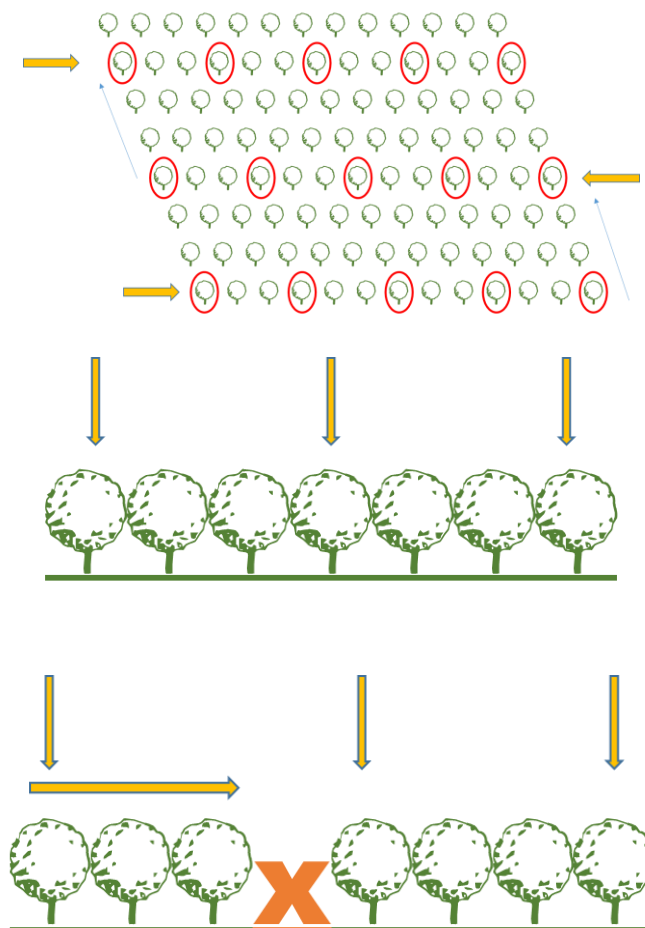
Se selecciona en la **Fila 1** la **Planta 1**, se inspecciona y registra su estado, dejando constancia de su ubicación (Figura 4).

Fig. 4. Diagrama de cuadro a inspeccionar, iniciando en la fila 1, planta 1



Al terminar con la planta 1 se debe continuar con la inspección caminando por la entrefila en la misma dirección y se inspecciona la cuarta planta de la fila y así sucesivamente hasta terminar la fila, para continuar en la cuarta fila (Figura 5).

Figura 5. Diagrama de plantas a inspeccionar.



En casos de cuadros plantados en curvas de nivel y/o irregulares:

1. El tamaño de muestreo es igual a lo indicado anteriormente; se debe inspeccionar un mínimo de 10% de las plantas del cuadro.
2. Para ello, se determina el número de plantas a inspeccionar a partir de la información aportada por el Técnico Responsable del Lugar de Producción.
3. En función del número de plantas estimado a muestrear se inicia la prospección, anotando el número de plantas que se van examinando. Si se supera el número estimado a muestrear se debe seguir con el monitoreo de la misma manera que se venía haciendo.

Información a relevar

El Supervisor de Campo mantiene el registro diario de Inspección donde se establece la fecha, cantidad de plantas inspeccionadas por cuadro según variedad y edad, y cantidad de Inspectores de Campo asignados a la tarea.

Asimismo, hace constar la detección de síntomas de Cancro cítrico, Mancha negra y Sarna.

La información relevada en la inspección debe ser consignada en la aplicación web del SCFFC en Resultados de Inspección. También se deberá realizar solicitud de habilitación de cosecha por destino.

De observarse síntomas sospechosos de otras plagas que requieran confirmación, se deben extraer muestras representativas y enviar a los Laboratorios Biológicos de la DGSA, para su diagnóstico.

PROCEDIMIENTO FRENTE A UNA POSIBLE DETECCIÓN DE CANCRO CÍTRICO, MANCHA NEGRA Y/O SARNA

La detección de síntomas de Cancro cítrico y Mancha negra, se comunica inmediatamente al Supervisor de Cuadrilla. Uno de los Inspectores de la pareja permanece junto a la planta que presenta los síntomas y el otro ubica al Supervisor de Campo.

El Supervisor de Campo constata los síntomas hallados y señala la ubicación de los síntomas observados.

La detección de síntomas probablemente debidos a Cancro cítrico y Mancha negra puede determinar la revisión del Programa de Inspección anteriormente aprobado por parte del Profesional Responsable lo que deberá ser comunicado a la DPA para su aprobación.

Extracción de Muestras

Si es necesaria la confirmación de los síntomas mediante diagnóstico de laboratorio, una vez identificadas y señalizadas las plantas se procederá a la extracción de las muestras para ser enviadas al Laboratorio Biológico de la DGSA.

La extracción de las muestras en la Modalidad de Inspección Oficialmente Reconocida, será realizada por el Profesional Responsable de la Inspección.

Se extraerá una muestra representativa con síntomas.

Acondicionamiento de las muestras

Cada muestra se colocará en una bolsa de polietileno y deberá ser acompañada de una tarjeta de identificación.

Las bolsas se ubicarán en un lugar tal que no quede expuesta a temperaturas extremas ni expuestas al sol.

Identificación de las muestras

En la tarjeta de identificación que acompaña cada muestra, debe figurar el N° de identificación del lugar de producción (N° LdeP), el N° de Muestra, fecha de extracción de la muestra, variedad, la ubicación (Ej.: Cuadro, Nro. de Fila y Nro. de planta en la fila), y el nombre del responsable de la extracción de la muestra.

Documentación de la Extracción

Luego de extraída la/s muestra/s por parte del Profesional Responsable de la Inspección en la Modalidad de Inspección Oficialmente Reconocida, el mismo deberá dejar constancia de la detección especificando la cantidad y ubicación de las plantas con síntomas de Cancro cítrico, Mancha negra y sarna.

Envío de Muestras

El Profesional Responsable entregará o enviará a las oficinas del Dpto. Vigilancia Fitosanitaria, DPA las muestras debidamente identificadas quien las ingresará al SCFFC.

Comunicación de Resultados del Análisis de las Muestras

Los Laboratorios Biológicos comunicarán a través del SCFFC el resultado del análisis de laboratorio.

ANEXO 2: SISTEMA DE VIGILANCIA DE MOSCAS DE LA FRUTA

I. INTRODUCCIÓN

En el presente Anexo se describe el protocolo de trampeo para las moscas de la fruta de consideración cuarentenaria para los mercados de exportación de la fruta: *Ceratitis capitata* y *Anastrepha fraterculus*

El monitoreo para *Ceratitis capitata* (Mosca del Mediterráneo) y *Anastrepha fraterculus* (Mosca Sudamericana) se realizará a través de un sistema de trampeo con las siguientes características:

- Densidad de 2 trampas por km² (1 trampa Jackson, para captura de *C. capitata*, y 1 trampa McPhail, para captura de *A. fraterculus*).

Las características del trampeo podrán variar según los requisitos específicos establecidos en los protocolos y/o programas de trabajo suscritos por la DGSA con las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria de los países de destino.

II. PROTOCOLO DE TRAMPEO

El siguiente protocolo de trampeo es el programa oficial de la DGSA.

1. Requisitos:

- a. Los Profesionales Responsables de los lugares de producción deberán indicar las coordenadas (latitud/longitud) de cada trampa, a los efectos de que la DGSA codifique y las ubique en los mapas digitalizados de cada lugar de producción.
- b. Las trampas deberán estar colocadas en las variedades más susceptibles y se rotarán de acuerdo a la maduración de éstas, con una antelación mínima de un mes antes de la cosecha (cambio de color de la fruta).

2. Tipos de trampa y atrayentes:

- a. McPhail + proteína hidrolizada aprobada para *Anastrepha fraterculus* (Mosca Sudamericana) (Fig.1).
- b. Jackson + trimedlure aprobada para *Ceratitis capitata* (Mosca del Mediterráneo) (Fig.2).

Trampa Mc Phail

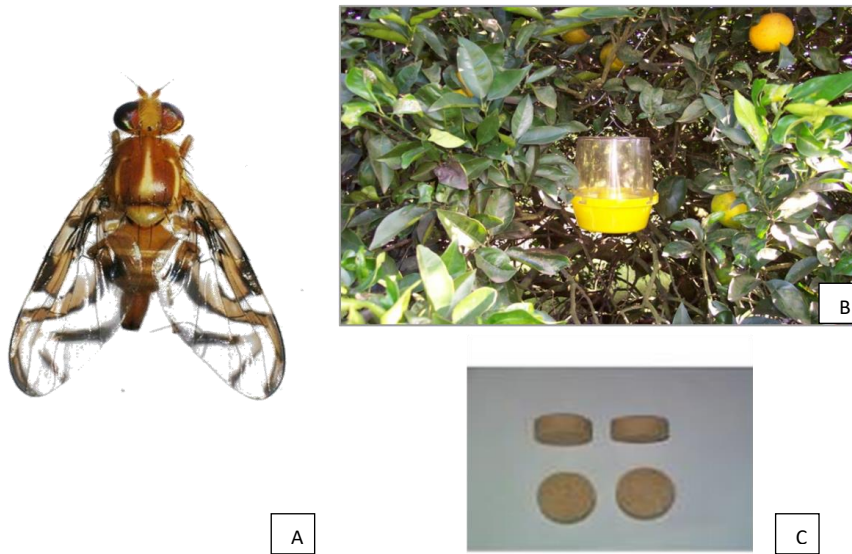


Fig. 1. A) Adulto de *Anastrepha fraterculus* (Mosca Sudamericana). **B)** Trampa Mc Phail. **C)** proteína hidrolizada

Trampa Jackson

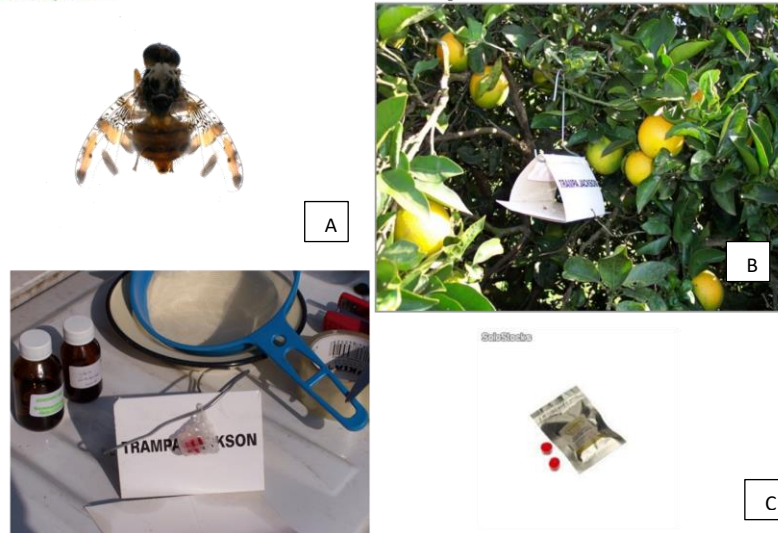


Fig. 2. A) Adulto de *Ceratitidis capitata* (Mosca del Mediterráneo). **B)** Trampa Jackson. **C)** Plug de trimedlure.

3. Densidad de trampeo, distribución e identificación de trampas en el lugar de producción:

- a. La densidad de trampas requerida es de: 1 trampa Jackson y 1 trampa McPhail cada 1 km² o 100 Hectáreas de cítricos en las áreas de producción comercial.
- b. La distribución de las trampas se hará alternando una trampa McPhail con una

Jackson en el cuadro de producción más representativo de la variedad.

- c. Cada trampa debe estar debidamente identificada con un código conformado por el N° del lugar de producción, el tipo de trampa (J o M) y el N° del cuadro. Ej. O08C001 J1- 35.
- d. La trampa McPhail requiere una etiqueta en la cual se anotará la ubicación, el número de trampa, y fechas en que la trampa fue cebada.
- e. En las trampas Jackson, toda la información se anotará en la base de la misma y en la parte inferior del inserto de la trampa. Cuando la trampa es reemplazada, la información concerniente a las 2 últimas revisiones se anotará en la nueva trampa.

4. Ubicación de las trampas

- a. Dentro del cuadro: las trampas (J y M) deben estar separadas entre sí, con una distancia mínima de 16 metros en una misma fila de plantas.
- b. Dentro de la planta:
 - Se colocan las trampas de forma que queden a la sombra y buscando que las moscas tengan fácil acceso a ellas.
 - Se sugiere colocar las trampas del lado de la salida del sol, aprovechando una “ventana” y a una altura superior a 1,5 m desde el suelo (Fig. 3).

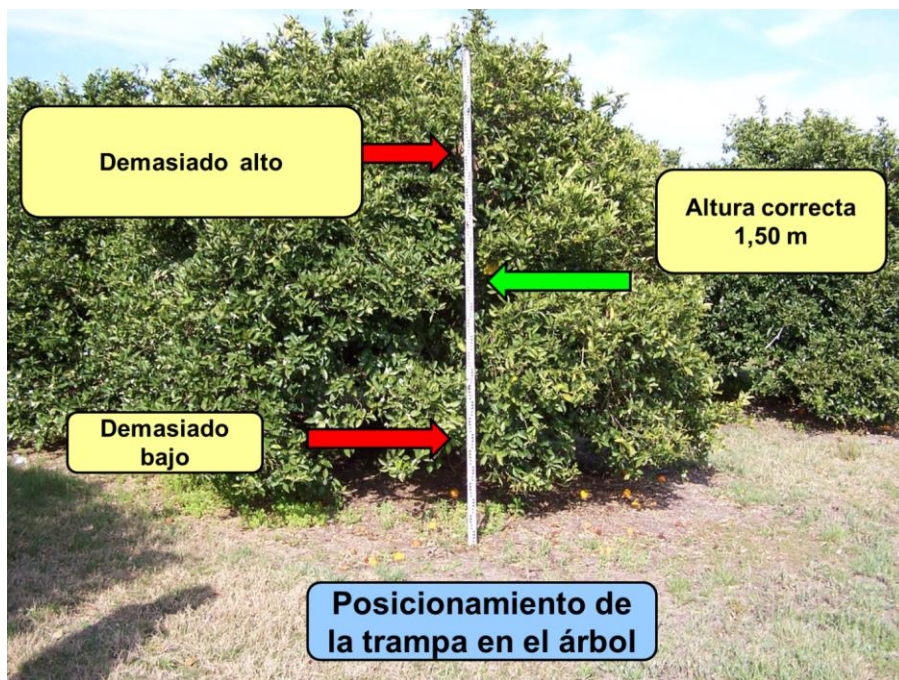


Fig.3. Posicionamiento de la trampa en el árbol.

5. Recebado

- a. McPhail: 4 pellets de proteína hidrolizada (levadura con Bórax) diluida en 225 cc de agua una vez por semana. En cada inspección, la trampa debe ser lavada antes de recebarla. En caso de estar muy sucia la trampa debe ser reemplazada.
- b. Jackson: 1 plug de trimedlure cada 45 días (según recomendación del proveedor Susbin).

- c. Evitar contaminación: En el momento del recebado, y en ambos casos, se debe evitar la contaminación con los atrayentes. Los atrayentes no deben dejarse fuera de la trampa, en el suelo o en materiales de la planta. La razón para ello es que las moscas no entrarán en la trampa, sino que se dirigirán al área contaminada.

6. Inspección de trampas

- a. El personal entrenado y autorizado por la DGSA deberá inspeccionar las trampas semanalmente.
- b. Trampas McPhail: Descolgar la trampa del árbol. Verter suavemente el contenido colando sobre un plato y recolectar el líquido dentro de un bidón seleccionado para tal fin. Colocar los especímenes capturados en un frasco con alcohol al 70% perfectamente rotulado, indicando el código de la trampa y fecha de inspección. El personal capacitado puede identificar *A. fraterculus*. Por lo tanto, solo los casos de dudas serán enviados al laboratorio para su identificación. Lavar y cepillar la trampa con agua, recebar con el atrayente y colgar nuevamente, teniendo la precaución de no volcar el líquido atrayente al suelo, ya que disminuirá la eficiencia de la trampa.
- c. Trampa Jackson: Descolgar la trampa del árbol y retirar el piso. Si se detectan moscas, doblar cuidadosamente el piso y colocarlo dentro de un cuerpo de trampa viejo o en un recipiente para transportarlo e identificar al espécimen, de ser necesario. El personal capacitado puede identificar *C. capitata*. Por lo tanto, solo los casos de dudas serán enviados al laboratorio para su identificación.

ANEXO 3: PROCEDIMIENTO DE AUDITORIA – VERIFICACIÓN DE CAMPO

I) INTRODUCCION

El presente Anexo describe los procedimientos para la ejecución de las auditorías oficiales.

El Dpto. Vigilancia Fitosanitaria es responsable de verificar los procedimientos seguidos y los resultados obtenidos por las empresas en las inspecciones de los Lugares de Producción (LdeP) bajo la modalidad "Oficialmente Reconocida".

El Auditor Oficial dejará constancia de sus actuaciones en cada Auditoría bajo forma de Acta, dejando o enviando una copia a la Empresa.

El Profesional Responsable informará a la DPA las medidas correctivas relativas a las observaciones realizadas por el Auditor.

Procedimientos para la planificación y ejecución de las auditorías:

Los Profesionales Responsables de las inspecciones bajo la modalidad Oficialmente Reconocida deben enviar al SCFFC la siguiente información a los efectos de planificar las auditorías:

- Resultados de la inspección (inspección de pre cosecha).
- Solicitud de habilitación de cosecha por cuadro/variedad
- Información sobre tratamientos fitosanitarios realizados y medidas de control cultural.

Luego de verificar la información, ésta se ingresa en el sistema y se determina la realización o no de la auditoría.

Criterios para determinar la realización de una auditoría:

- Prevalencia de las plagas cuarentenarias según destino (zona, año).
- Susceptibilidad de la variedad inspeccionada a las diferentes plagas.
- Antecedentes del LdeP y/o del o de los cuadros inspeccionados respecto a cualquiera de las plagas de interés.

Coordinación de la auditoría:

Determinado el LdeP a auditar, se coordina con el Profesional Responsable la fecha y hora, verificándose que al momento de realizar la auditoría se cumplan los tiempos de re-entrada establecidos en las Resoluciones de la DGSA de fecha 1169/05 y 1170/05 de fecha 20/06/05 y 22/06/05, respectivamente.

Información necesaria para realizar la auditoría:

El supervisor de cuadrilla es el responsable de la auditoría, y para realizarla deberá contar con la siguiente información y materiales:

- Los cuadros a auditar y los resultados de la inspección.
- Solicitud de Habilitación de cosecha, a los efectos de que, en el momento de la inspección, por alguna causa debidamente justificada, el supervisor pueda reemplazar alguno de los cuadros elegidos por otro que también haya sido solicitado para cosechar.
- Información sobre los tratamientos fitosanitarios: esta información es la que avala si se han cumplido los períodos de re-entrada que permiten el ingreso al LdeP.

- Croquis general del LdeP.
- Planilla de verificación de auditoría, donde se asentará la información recabada durante la verificación de campo.
- Acta de auditoría.

Tareas a realizar durante la auditoría:

La inspección en el Lugar de Producción debe llevarse a cabo de manera sistemática. La secuencia debe incluir las siguientes tareas:

- Inspección: a cargo de los inspectores y el objetivo es verificar la situación fitosanitaria de los cuadros inspeccionados y solicitados para cosechar según destino. La inspección se realiza siguiendo las pautas y metodología descritas en el Anexo 1: PROCEDIMIENTOS DE PROSPECCION FITOSANITARIA.
- Verificación de la aplicación de las medidas de manejo para mancha negra
- Verificación de los datos de los rendimientos estimados y declarados por los Profesionales Responsables. Para ello se procede de la siguiente manera:
 - a. Se estima el calibre promedio de la fruta de una muestra representativa.
 - b. Para estimarlo se utiliza la tabla que relaciona calibre - diámetro y peso de la fruta por variedad y se determina el peso promedio de las frutas.
 - c. Posteriormente se multiplica el peso promedio de la fruta por el número total de frutas y se obtiene el rendimiento total del cuadro, el que se compara con la información proporcionada por la empresa.
- Registro de información: se deberá registrar la información en la Tablet.
- Chequeo y análisis de la información recabada: el supervisor debe:
 - ✓ Completar la información requerida en la planilla de auditoría.
 - ✓ Analizar y comparar la información resultante de la auditoría con la presentada por el Profesional Responsable.
 - ✓ Agregar en observaciones todo aquello que considere relevante; ej. presencia de otras plagas, problemas fisiológicos, etc.
 - ✓ Determinar si corresponde la extracción de muestras: de observarse síntomas sospechosos de cualquiera de las plagas de interés, que no se tenga certeza de su diagnóstico se deben extraer muestras representativas.
- Labrar el acta con los comentarios correspondientes dejando una copia a la empresa.

CAUSAS DE NO CONFORMIDAD DURANTE LAS AUDITORIAS

- No cumplir con los Procedimientos de Prospección establecidos en el Anexo 1.
- Que los resultados de inspección informados por el Profesional Responsable no coincidan con lo observado en la auditoría.
- Negar o no contar con la documentación que avale lo informado.
- No permitir el ingreso del auditor.

Acta de Auditoría

Nº _____

A los..... días del mes de..... de
siendo la hora, el que suscribe, funcionario de la
División Protección Agrícola se constituyen en el Lugar de Producción Nº sito en la localidad
.....del Departamento de propiedad de la firma
.....en cumplimiento de los procedimientos requeridos por el Sistema de
Certificación Fitosanitaria de Fruta Cítrica procediendo a la realización de la auditoría correspondiente
efectuando las observaciones que figuran en la/s hoja/s adjunta/s.

Firman de conformidad:

Por la División Protección Agrícola: _____

Aclaración de Firma: _____

C.I.: _____

Por la Empresa: _____

En su carácter de: _____

Aclaración de Firma: _____

Item	Verificación de Campo			Observaciones
1	¿La información enviada por el personal responsable está verificada como correcta?	SI	NO	
2	¿Se observaron restos vegetales durante la inspección?	SI	NO	Cuadros:
3	¿Se encontraron síntomas de cancro cítrico en los cuadros inspeccionados?	SI	NO	Cuadros:
4	¿Se encontraron síntomas de mancha negra en los cuadros inspeccionados?	SI	NO	Cuadros:
5	¿Se encontraron otros síntomas de enfermedades cuarentenarias en los cuadros inspeccionados?	SI	NO	Cuadros:
6	¿El personal responsable y/o supervisor facilitó la realización de los procedimientos de auditoría?	SI	NO	

Item	Verificación en Cosecha			Observaciones
7	¿La cosecha se está realizando únicamente en cuadros habilitados?	SI	NO	
8	¿La identificación de la fruta cosechada es correcta y permite su trazabilidad a nivel de cuadro?	SI	NO	
9	¿Cuenta con un remito emitido por el responsable del LdeP que acompañará la fruta cosechada durante su traslado asegurando mantener su trazabilidad?	SI	NO	
9	¿El medio de transporte está limpio y se cumple con las medidas de resguardo (carga cubierta con lona o malla)?	SI	NO	

Habilitación de cosecha	
Se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos para el destino solicitado	Identificación de cuadros
Cuadros habilitados	
Cuadros inhabilitados	

Otras Observaciones:

En la fecha _____, habiéndose constatado el cumplimiento de los requisitos establecidos para U.S.A [], Perú [], Brasil [], Costa Rica [], México [], otros (a especificar) _____. Se procede a habilitar la cosecha de los cuadros mencionados anteriormente.

Verificación en Campo de manejo de mancha negra

ITEM				OBSERVACIONES
1	Estado general del cuadro bueno	SI	NO	
2	Se constata la implementación de medidas culturales para el manejo de mancha negra	SI	NO	
	- fertilización (manejo nutricional)	SI	NO	
	- podas de limpieza y eliminación de plantas	SI	NO	
	- remoción de hojas del suelo	SI	NO	
	- limpieza de frutas, post cosecha comercial de exportación	SI	NO	
	- manejo de entre fila	SI	NO	
	- mulching	SI	NO	
	- riego	SI	NO	
3	Se verifica que la información del cuaderno de campo coincide con la información registrada en el sistema	SI	NO	
4	En el cuaderno de campo se registran los tratamientos fitosanitarios: Productos a base de cobre Productos sistémicos	SI	NO	
5	El profesional responsable y/o supervisor facilitan se realicen los procedimientos de auditoría	SI	NO	

ANEXO 4: REQUISITOS FITOSANITARIOS SEGÚN PAÍS DE DESTINO

1. Plagas de interés cuarentenario según destino de exportación

En el Cuadro 1 se detallan las plagas cuarentenarias según país de destino

Cuadro 1: Plagas cuarentenarias según destino	
DESTINO	PLAGAS
Unión Europea, Montenegro y Suiza	<i>Xanthomonas citri</i> subsp. <i>citri</i> , <i>Guignardia citricarpa</i> , <i>Cercospora angolensis</i> ; <i>Anastrepha fraterculus</i>
Brasil	<i>Xanthomonas citri</i> subsp. <i>citri</i>
Estados Unidos	<i>Anastrepha fraterculus</i> ; <i>Ceratitis capitata</i> ; <i>Cryptoblabes gnidiella</i> ; <i>Gymnandrosoma aurantianum</i> , <i>Elsinoë australis</i> ; <i>Xanthomonas citri</i> subsp. <i>citri</i>
China	<i>Anastrepha fraterculus</i> , <i>Ceratitis capitata</i> ; <i>Ceroplastes rusci</i> , <i>Coccus perlati</i> , <i>Pantomorus cervinus</i> , <i>Planococcus minor</i> , <i>Elsinoe australis</i>
Filipinas	<i>Anastrepha fraterculus</i> , <i>Ceratitis capitata</i> , <i>Aspidiotus nerii</i> , <i>Ceroplastes rusci</i> , <i>Icerya purchasi</i> , <i>Macrosiphum euphorbiae</i> , <i>Aceria sheldoni</i> , <i>Eutetranychus banksi</i> , <i>Elsinoe australis</i> , <i>Geotrichum citri-aurantii</i> , <i>Mycosphaerella citri</i> , <i>Penicillium ulaiense</i> , <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>syringae</i>
Vietnam	<i>Anastrepha fraterculus</i> , <i>Ceratitis capitata</i> , <i>Botryosphaeria ribis</i> , <i>Guignardia bidwellii</i> , <i>Elsinoë australis</i> , <i>Penicillium ulaiense</i> , <i>Aspidiotus nerii</i> , <i>Diaspidiotus perniciosus</i> , <i>Hemiberlesia rapax</i> , <i>Cryptoblabes gnidiella</i> , <i>Geotrichum candidum</i> var. <i>citri-aurantii</i> , <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>syringae</i>
Perú	<i>Anastrepha fraterculus</i> , <i>Ceratitis capitata</i> , <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>Syringae</i> , <i>Xanthomonas citri</i> subsp. <i>citri</i> , <i>Guignardia citricarpa</i> , <i>Elsinoe australis</i> , <i>Aonidiella aurantii</i> , <i>Gryptoblabes gnidiella</i> , <i>Brevipalpus obovatus</i>
Costa Rica	<i>Aspidiotus nerii</i> , <i>Icerya purchasi</i> , <i>Ceroplastes rusci</i> , <i>Phyllosticta citricarpa</i> , <i>Xanthomonas citri</i> subsp. <i>citri</i>

2. Requisitos Fitosanitarios según país de destino

En el Cuadro 2 se detallan los requisitos fitosanitarios por país de destino, así como las declaraciones adicionales a incluir en los correspondientes Certificados Fitosanitarios.

Cuadro 2: Requisitos fitosanitarios y declaraciones adicionales		
País	Requisitos Fitosanitarios	Declaración Adicional
Unión Europea	Habilitación Fitosanitaria de lugar de producción Certificado Fitosanitario	Naranja Valencia consumo: 1) Las instalaciones de producción y las inmediaciones se someten a tratamientos y prácticas de cultivo adecuados contra <i>Xanthomonas citri</i> pv. <i>aurantifolii</i> (Schaad et al.) Constantin et al. y <i>Xanthomonas citri</i> pv.

		<p>citri (Hasse) Constantin et al., y en inspecciones oficiales efectuadas en momentos adecuados antes de la exportación se ha considerado que los frutos están libres de síntomas de <i>Xanthomonas citri</i> pv. <i>aurantifolii</i> (Schaad et al.) Constantin et al. y <i>Xanthomonas citri</i> pv. <i>citri</i> (Hasse) Constantin et al. y la información sobre trazabilidad se incluye en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 (Punto 58 (d) del Anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 del 28/11/2019) y 2) los frutos proceden de un país declarado libre de <i>Pseudocercospora angolensis</i> (T. Carvalho & O. Mendes) Crous & U. Braun de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias (Punto 59 (a) del Anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de 28/11/2019), y 3) El presente envío cumple lo dispuesto en el anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/632 de la Comisión y 4) no se han observado indicios de <i>Tephritidae</i>, al que se hace referencia en el punto 77 del cuadro 3 de la parte A del anexo II y al que se sabe que son vulnerables esos frutos, en el lugar de producción ni en sus inmediaciones desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación, en las inspecciones oficiales efectuadas como mínimo una vez al mes durante los tres meses anteriores a la recolección, y ninguno de los frutos recolectados en el lugar de producción ha presentado, en exámenes oficiales adecuados, indicios de la plaga en cuestión, y la información sobre la trazabilidad se incluye en el certificado fitosanitario, (Punto 61 (c) del Anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 del 28/11/2019 y su modificativo Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2285 del 14/12/2021).y 5) Los frutos están exentos de pedúnculos y hojas y el envase lleva una marca de origen adecuada (Punto 57 del Anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 del 28/11/19).</p> <p>Otras especies/variedades consumo:</p>
--	--	--

		<p>1) Las instalaciones de producción y las inmediaciones se someten a tratamientos y prácticas de cultivo adecuados contra <i>Xanthomonas citri</i> pv. <i>aurantifolii</i> (Schaad et al.) Constantin et al. y <i>Xanthomonas citri</i> pv. <i>citri</i> (Hasse) Constantin et al., y en inspecciones oficiales efectuadas en momentos adecuados antes de la exportación se ha considerado que los frutos están libres de síntomas de <i>Xanthomonas citri</i> pv. <i>aurantifolii</i> (Schaad et al.) Constantin et al. y <i>Xanthomonas citri</i> pv. <i>citri</i> (Hasse) Constantin et al. y la información sobre la trazabilidad se incluye en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 (Punto 58 (d) del Anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 del 28/11/2019) y 2) los frutos proceden de un país declarado libre de <i>Pseudocercospora angolensis</i> (T. Carvalho & O. Mendes) Crous & U. Braun de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias (Punto 59 (a) del Anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de 28/11/2019), y 3) El presente envío cumple lo dispuesto en el anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/632 de la Comisión y 4) no se han observado indicios de Tephritidae, al que se hace referencia en el punto 77 del cuadro 3 de la parte A del anexo II y al que se sabe que son vulnerables esos frutos, en el lugar de producción ni en sus inmediaciones desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación, en las inspecciones oficiales efectuadas como mínimo una vez al mes durante los tres meses anteriores a la recolección, y ninguno de los frutos recolectados en el lugar de producción ha presentado, en exámenes oficiales adecuados, indicios de la plaga en cuestión, y la información sobre la trazabilidad se incluye en el certificado fitosanitario, (Punto 61 (c) del Anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 del 28/11/2019 y su modificativo Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2285 del 14/12/2021).y 5) Los frutos están exentos de pedúnculos y hojas y el envase lleva una marca de origen adecuada (Punto 57 del Anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 del 28/11/19).</p>
--	--	---

		<p>Fruta destino industria:</p> <p>1) En inspecciones oficiales efectuadas antes de la exportación se ha considerado que los frutos están libres de síntomas de <i>Xanthomonas citri</i> pv. <i>aurantifolii</i> (Schaad et al.) Constantin et al. y <i>Xanthomonas citri</i> pv. <i>citri</i> (Hasse) Constantin et al., y las instalaciones de producción y las inmediaciones se someten a tratamientos y prácticas de cultivo adecuados contra <i>Xanthomonas citri</i> pv. <i>aurantifolii</i> (Schaad et al.) Constantin et al. y <i>Xanthomonas citri</i> pv. <i>citri</i> (Hasse) Constantin et al., y el traslado, el almacenamiento y la transformación tienen lugar en condiciones autorizadas de conformidad con el procedimiento al que se hace referencia en el artículo 107 del Reglamento (UE) 2016/2031, y los frutos se han transportado en envases unitarios provistos de una etiqueta con un código de trazabilidad y la indicación de que están destinados a su transformación industrial y la información sobre trazabilidad se incluye en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 (Punto 58 (e) del Anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 del 28/11/2019) y 2) los frutos proceden de un país declarado libre de <i>Pseudocercospora angolensis</i> (T. Carvalho & O. Mendes) Crous & U. Braun de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias (Punto 59 (a) del Anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 del 28/11/2019) y 3) El presente envío cumple lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/632 de la Comisión y FRUTOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA TRANSFORMACION INDUSTRIAL y4) no se han observado indicios de Tephritidae, al que se hace referencia en el punto 77 del cuadro 3 de la parte A del anexo II y al que se sabe que son vulnerables esos frutos, en el lugar de producción ni en sus inmediaciones desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación, en las inspecciones oficiales efectuadas como mínimo una vez al mes durante los tres meses anteriores a la</p>
--	--	--

		<p>recolección, y ninguno de los frutos recolectados en el lugar de producción ha presentado, en exámenes oficiales adecuados, indicios de la plaga en cuestión, y la información sobre la trazabilidad se incluye en el certificado fitosanitario, (Punto 61 (c) del Anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 del 28/11/2019 y su modificativo Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2285 del 14/12/2021).y 5) Los frutos están exentos de pedúnculos y hojas y el envase lleva una marca de origen adecuada (Punto 57 del Anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 del 28/11/19).</p>
<p>Estados Unidos</p>	<p>Habilitación Fitosanitaria de lugar de producción</p> <p>Habilitación de plantas de empaque</p> <p>Certificación del inicio del tratamiento cuarentenario de frío</p> <p>Certificado Fitosanitario.</p>	<p>The fruit in this consignment is free of all pests of quarantine concern."</p> <p>and</p> <p>"The fruit in this consignment has been produced in accordance with the requirements of the systems approach authorized under 7CFR 319.56-4. ."</p> <p>En el caso específico de la fruta de limón verde que no requiera tratamiento de frío, se incluirá, además, la siguiente declaración adicional:</p> <p>"The lemons in this consignment were harvested green between May 15 and August 31."</p>
<p>Montenegro</p>	<p>Habilitación Fitosanitaria de lugar de producción</p> <p>Certificado Fitosanitario</p>	<p>The consignment complies with Montenegro rulebook on phytosanitary measures Annex IV. Part A. Section 1 Items 16.2C-1, 16.3A, 16.4C, 16.5C".</p>
<p>Brasil</p>	<p>Resolución GMC Nº 03/24</p>	<p>S/DA</p>
<p>China</p>	<p>Habilitación fitosanitaria del lugar de producción</p> <p>Habilitación de plantas de empaque.</p> <p>Certificación del inicio del tratamiento cuarentenario de frío</p> <p>Certificado fitosanitario</p>	<p>The consignment is in compliance with requirements described in the Protocol of phytosanitary requirements for the export of citrus from Uruguay to China and is free from quarantine pests of concern to China</p>

Costa Rica	Certificado Fitosanitario	Las frutas del envío fueron producidas y empacadas por productores y empacadores registrados en el SCFFC y están sujetas a controles de campo y durante el procesamiento de la fruta (lavado, selección, cepillado, desinfección, aplicación de fungicidas y encerado). El envío está libre de <i>Aspidiotus nerii</i> , <i>Ceroplastes rusci</i> , <i>Phyllosticta citricarpa</i> , <i>Icerya purchasi</i> , <i>Xanthomonas citri subsp. citri</i>
Vietnam	Certificado Fitosanitario	The consignment of mandarin fruits has been produced and prepared for export in accordance with the phytosanitary import requirements for importation of fresh mandarin fruits (<i>Citrus reticulata</i> Blanco/ <i>C. clementina</i> Hort. ex Tanaka/ <i>C. deliciosa</i> Ten. / <i>C. unshiu</i> Marcow) from Uruguay into Vietnam".
Perú	Habilitación fitosanitaria del lugar de producción Habilitación de plantas de empaque. Certificación del inicio del tratamiento cuarentenario de frío Certificado fitosanitario	El envío ha sido inspeccionado y cumple con el "Plan de Trabajo para la exportación de frutos frescos de Citrus spp. de Uruguay hacia Perú" y se encuentra libre de: <i>Pseudomonas syringae pv. syringae</i> , <i>Xanthomonas citri subsp. citri</i> , <i>Guignardia citricarpa</i> , <i>Elsinoe australis</i> , <i>Brevipalpus obovatus</i> , <i>Aonidiella aurantii</i> y <i>Cryptoblabes gnidiella</i> . (INDICAR Nº DE CONTENEDOR Y PRECINTO DGSA)
Suiza	Habilitación Fitosanitaria de lugar de producción Certificado Fitosanitario	Naranja Valencia consumo: Cumple con los requisitos fitosanitarios especificados en los puntos 16.2 Literal C - 1; 16.3 Literal A y 16.5 Literal C del Anexo IV de la Ordenanza de Protección Vegetal. Cumple con los puntos a), b), c) y d) de la sección V del intercepto 6 del Anexo 3 de la Ordenanza sobre Medidas temporales de Protección Vegetal (OTMP) Otras especies/variedades consumo: Cumple con los requisitos fitosanitarios especificados en los puntos 16.2 Literal C - 1; 16.3 Literal A y 16.5 Literal C del Anexo IV de la Ordenanza de Protección Vegetal. Cumple con los puntos a), b) y c) de la sección V del intercepto 6 del Anexo 3 de la Ordenanza sobre Medidas temporales de Protección Vegetal (OTMP)

		<p>Fruta destino industria:</p> <p>Cumple con los requisitos fitosanitarios especificados en los puntos 16.2 Literal C - 1; 16.3 Literal A y 16.5 Literal C del Anexo IV de la Ordenanza de Protección Vegetal. Cumple con los puntos a) y b) de la sección IX del intercepto 6 del Anexo 3 de la Ordenanza sobre Medidas temporales de Protección Vegetal (OTMP). Frutos destinados exclusivamente a la transformación industrial en zumo</p>
--	--	---

**ANEXO 5: PROTOCOLO DE INDUCCION DE SINTOMAS DE MANCHA NEGRA EN FRUTA
CITRICA ASINTOMATICA**

Desde junio de 2022 Uruguay mantiene la obligatoriedad de las pruebas de latencia (cámaras de inducción de síntomas) por la enfermedad de mancha negra (*Phyllosticta citricarpa*) en naranja Valencia con destino a la Unión Europea.

1.- Registro y habilitación de cámaras: todas las cámaras deberán ser registradas y habilitadas por la DGSA, en el SCFFC.

- Este registro se deberá ser solicitado con una anticipación mínima de siete días antes de la solicitud extracción de las muestras.
- Al momento de la habilitación por primera vez, se asigna a la cámara de inducción un código de identificación compuesto de la siguiente manera:

Ejemplo Código de la planta de empaque: CIH001

Dónde: CI = Cámara de Inducción

H = Código departamental donde se encuentra la planta (ej. H: Salto)

001 = Número identificador correlativo

2.- Muestreo: El interesado deberá solicitar al Departamento de Vigilancia Fitosanitaria con una anticipación de siete (7) días a la fecha de extracción, los L de P y los cuadros que serán muestreados, así como la cantidad de muestras a extraer.

- Extracción de muestras: se deberá tomar una muestra de cada cuadro (unidad de producción) y cada 30 toneladas o fracción de fruta a cosechar.
- La extracción de muestras en los cuadros se deberá realizar una antelación de 30 días antes de la fecha prevista de cosecha, ya que la fruta debe incubarse por un período no inferior a los 28 días.
- Se muestrearán por lo menos el 1% de las plantas de cada cuadro con un mínimo de 25 frutas asintomáticas por muestra y al menos una fruta por planta muestreada.
- La muestra de frutas asintomáticas se tomará del lado de mayor exposición al sol de los árboles, con preferencia de árboles debilitados o estresados. La recolección de la muestra se realizará por personal de la empresa bajo la supervisión de un inspector de DGSA.
- Identificación de la muestra: la muestra será identificada con una etiqueta indicando variedad, Lugar de Producción, cuadro; seguida de un número ordinal correlativo (1, 2, ...) para los cuadros en los que se deba extraer una muestra cada 30 toneladas. Esta identificación se deberá mantener desde la extracción de la muestra, tránsito y durante todo el período de incubación, para permitir la trazabilidad. Las bolsas deberán ser precintadas por el inspector DGSA; pudiendo ser remitidas a la cámara por la empresa.
- Los frutos se colocarán sobre bandejas adecuadas, en condiciones de luz blanca continua ubicada máximo a 40 cm por encima de la fruta, la que deberá recibir irradiación lumínica entre 800-1200 luxes, una temperatura de 27-28 °C y mantener una humedad de 80 % por el período de 28 días.
- La cámara debe contar con un sistema de registro automático (no manual) de temperatura (Data logger), y los registros deben ser presentados a los inspectores de la DGSA cuando se requieran.

3.- Procesamiento de la muestra: todo el periodo de incubación será auditado por la DGSA, quién realizará la inspección de fruta, registrándola en la PLANILLA DE CONTROL DE INDUCCIÓN DE SÍNTOMAS DE MANCHA NEGRA.

- Tratamientos a realizar a las muestras: La fruta de cada muestra puede ser bañada por un minuto en una solución de Imazalil (500 i.a. / lt. H₂O) con el propósito de evitar podredumbres post-cosecha.

- Una vez llegada la muestra a la Cámara de Inducción, el procesamiento y el acondicionamiento de la misma, deberá ser supervisado por los inspectores de la DGSA que actúan en la planta de empaque.
- Cada muestra deberá ser identificada con el Lugar de Producción y cuadro de origen.
- Cada cámara deberá llevar un registro de las lecturas semanales por síntomas sospechosos de mancha negra.
- Cumplido el plazo de incubación para la manifestación de síntomas de mancha negra y de no haberse observados síntomas de la enfermedad, se comunicará al Departamento de Vigilancia Fitosanitaria el resultado negativo de la inducción; el cuadro se inspeccionará y si cumple con los demás requisitos podrá ser habilitado a cosechar con destino a la UE.
- En caso de detectarse síntomas sospechosos de mancha negra, se deberá remitir muestra por el SCFFC al laboratorio para confirmar o descartar la presencia de *Phyllosticta citricarpa*, registrándose en la Planilla de control. El envío de las muestras deberá ser realizado a través del SCFFC, registrándose en Observaciones: Inducción de síntomas por Mancha Negra.
- En caso de confirmarse la presencia de mancha negra, deberá registrarse el resultado en la PLANILLA DE CONTROL DE INDUCCIÓN DE SÍNTOMAS DE MANCHA NEGRA, dándose por finalizado el período de inducción y comunicándose al Departamento de Vigilancia Fitosanitaria. El cuadro no será habilitado para exportar a la UE.
- En caso de desecharse frutas por podredumbres, también deberá dejarse constancia en la PLANILLA DE CONTROL DE INDUCCIÓN DE SÍNTOMAS DE MANCHA NEGRA.

4.- Finalización de la inducción: finalizado el período de inducción de síntomas, ya sea por la aparición de síntomas CBS en la muestra o culminación del período del test; la Planilla respectiva (original) será remitida al Departamento de Vigilancia Fitosanitaria; podrá dejarse copia firmada al responsable técnico de la Cámara.